

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho

242
Ejemplar

ANALISIS Y CONSIDERACIONES DE INTERES
EN EL DELITO DE VIOLACION

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Rafael Suárez Galot

DIRECTOR DE TESIS:
Lic. José Salvatori Bronca

REVISOR DE TESIS:
Lic. Hilda Ma. García P.

H. Veracruz, Ver.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.-

I N T R O D U C C I O N I

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES, GENERALIDADES Y SU PENALIDAD
EN EL DELITO DE VIOLACION.

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION 1
1.1.2.- MEXICO. Epoca Prehispánica y Conquista 1
1.1.3.- Otras Civilizaciones de la Antigüedad 2
1.1.4.- Legislación Española. 4
1.2.- Las Legislaciones Penales del Estado de Veracruz. . . . 6
1.3.- Artículos que tipifican el Delito de Violación en los -
Códigos de 1835 a la Fecha en el Estado de Veracruz. . . 8

C A P I T U L O II

CRITERIOS SOBRE LOS DELITOS SEXUALES.
SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO.

2.1.- Concepto de Delito. 10
2.1.2.- Criterio Filosófico 10
2.1.3.- Criterio Sociológico 12
2.1.4.- Criterio Jurídico 14
2.1.5.- Criterio Técnico-Jurídico 16
2.1.6.- Criterio Religioso 17
2.1.7.- Concepto Doctrinario. 19
2.2.- Sujetos y Objetos del Delito. 21

	Pág.-
2.2.1.- El Sujeto Activo	21
2.2.2.- El Sujeto Pasivo y el Ofendido	21
2.2.3.- Objetos del Delito	22

C A P I T U L O I I I

CONCEPTO, GENERALIDADES Y ELEMENTOS
DEL DELITO DE VIOLACION.

3.1.- Definición de Violación	23
3.1.1.- La Violación Propia	24
3.2.- Generalidades del Delito de Violación.	25
3.3.- Elementos del Delito de Violación.	29
3.3.1.- Elemento Material.	29
3.3.2.- Violencia (Física o Moral)	30
3.3.2.1.- Violencia Física	30
3.3.2.2.- Violencia Moral	31
3.3.3.- S u j e t o s	34
3.4.- Violación Presunta	39

C A P I T U L O I V

EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION SON FACTORES
QUE INFLUYEN EN LA COMISION DEL
DELITO DE VIOLACION.

4.1.- El Alcohol	44
4.2.- El Alcoholismo y sus consecuencias	45
4.3.- La Drogadicción	48
4.3.1.- Concepto de Droga y Otros Afines	48

	Pág.
4.3.2.- Origen y Naturaleza de las Drogas	49
4.4.- La Drogadicción desde el Punto de Vista Legal	49
4.5.- Farmacodependencia	50
4.6.- Fármaco	51
4.7.- El Uso de la Droga	52
4.8.- El Abuso de la Droga	53
4.9.- Efecto que Causan las Drogas	53
4.10.- Clasificación de los Estupefacientes y Psicotrópicos.	53

C A P I T U L O V

LA VIOLACION DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO-LEGAL.

5.1.- El Papel del Médico Legista	56
5.2.- Elementos del Diagnóstico de Violación.	59
5.2.1.- Huellas de Violencia.	59
5.2.2.- Huellas Provocadas por el Acto Sexual.	59
5.3.- Peritajes Médico-Legales	62
5.4.- Informe Médico-Legal	65

C A P I T U L O VI

ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA INVESTIGACION DELICTUOSA.

6.1.- El Laboratorio Moderno.	66
6.1.1.- Microscopio Electrónico	66
6.1.2.- Petrografía	66
6.1.3.- Metalurgia	66
6.1.4.- Radiación Infrarroja	67

6.1.5.- Radiación Ultravioleta	67
6.1.6.- Radiación de Rayos X	67
6.1.7.- Microanálisis	67
6.2.- Archivos y Documentos	69
6.3.- Informes y Archivos Policiacos	70
6.4.- Guía de Evidencia	71
6.5.- Deficiencias de la Investigación en el Proceso Penal .	72
6.5.1.- De Carácter Material o Económico	72
6.5.2.- Inadecuada Formación Jurídica	72
6.5.3.- Falta de Obligaciones a Cargo de las Instituciones - del Estado.	73
6.5.4.- Vicios del Personal Judicial	73
6.6.- Opiniones para Subsanan las Situaciones Anteriores . .	75
6.7.- Desconocimiento de la Autoridad Judicial por Falta de- Denuncia, Acusación o Querella en el Delito de Viola- ción.	78
C o n c l u s i o n e s	87
B i b l i o g r a f í a	91

I N T R O D U C C I O N

Los delitos nacieron, desde que se iniciaron las primeras estructuras sociales humanas. La sexualidad y sus manifestaciones se conformaron también, con la existencia misma del hombre.

Conforme ha transcurrido el tiempo, nos hemos percatado como se han dado ciertos puntos de vista (jurídico, sociológico, filosófico, etc.), a la definición de lo que es el delito, pero todos estos puntos de vista llegan a coincidir, que es una acción que resulta en perjuicio de un agraviado.

El delito de violación es un tema que parece propio de nuestros días, algo tan común y fácil de encontrar en las noticias y publicaciones, que alcanza ya, un índice alarmante en la estadística de los delitos sexuales.

Ha sido tal el efecto que ha tenido en la sociedad, que las autoridades judiciales de nuestro Estado, se avocaron a la tarea de crear la Agencia del Ministerio Público, especializada en Delitos Sexuales y Protección a la Familia, ya que este delito no sólo atenta sobre el bien jurídico tutelado, sino en contra de la seguridad psíquica del sujeto pasivo, motivo de la violación.

Cuando nos referimos a este delito (violación), nos encontramos con cuadros verdaderamente dramáticos, cuando la violación se comete en niños, que pequeños e indefensos, son

enfrentados en forma violenta y brutal a lo que es el sexo, provocando en ellos serias lesiones psíquicas, e incapacidad para llevar una relación sexual normal al llegar a la edad adulta.

Pretendemos hacer referencia, como el alcohol y las drogas influyen en la realización de este delito, pero también analizamos las características típicas que se presentan en estas enfermedades (alcoholismo y drogadicción), para percatarnos que el delincuente sexual, es un sujeto que presenta problemas serios de orden patológico y al que debe aplicársele terapia constante, a través de personal especializado, para que alcance la rehabilitación adecuada.

La falta de consentimiento de la víctima que es sometida a la violencia sexual, es el elemento esencial, para que se considere como cometido este delito. Es por ello, que para comprobar las secuelas que acarrea la violencia cometida en la víctima, se debe solicitar la participación del médico legista, quien determinará las distintas causas que inciden en la comisión del delito.

Nuestros legisladores, deben tomar en consideración, que deben aprobar Leyes que permitan el auxilio de instituciones públicas (IMSS, ISSSTE, PEMEX, etc.) y de clínicas y hospitales privados en apoyo de la administración de la justicia, a través de sus laboratorios y otras dependencias con que cuentan, que permitirían el rápido esclarecimiento de los hechos en un delito.

Para subsanar algunas situaciones que se presentan en el procedimiento y en el proceso penal, se debería crear, una Escuela Moderna a nivel profesional (no Academia), para el personal que pretenda ingresar al poder judicial. Algunas reformas a la Constitución Política del Estado y a la Ley orgánica del Ministerio Público y la Actualización y Vigencia de los Ordenamientos Jurídicos Penitenciarios.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES, GENERALIDADES Y SU PENALIDAD

EN EL DELITO DE VIOLACION

Pág.-

1.1.- Antecedentes Históricos del Delito de Violación	1
1.1.2.- México.- Epoca Prehispánica y Conquista	1
1.1.3.- Otras Civilizaciones de la Antigüedad	2
1.1.4.- Legislación Española	4
1.2.- Las Legislaciones Penales del Estado de Veracruz. . . .	6
1.3.- Artículos que Tipifican el Delito de Violación en los - Códigos de 1835 a la Fecha, en el Estado de Veracruz . .	

C A P I T U L O I .-

1.- ANTECEDENTES, GENERALIDADES Y SU PENALIDAD
EN EL DELITO DE VIOLACION.-

1.1.- Antecedentes Históricos del Delito de Violación.-

1.1.2.- México.-Epoca Prehispánica y Conquista.- Los pueblos que habitaban lo que hoy es la República Mexicana, tenían gran respeto por la mujer. Los españoles, se sorprendieron al observar como entre los indígenas, las mujeres podían encontrarse solas en cualquier sitio y a cualquier hora sin que nadie se atreviera a importunarlas.

Desde pequeñas, permanecían en casa a cargo de las labores domésticas, más tarde se les preparaba para el matrimonio.

Había pueblos que concedían gran importancia a la virginidad de la mujer, al grado que si no llegaba virgen al matrimonio, era repudiada por su marido.

Los Nahuatl sancionaban con la muerte al que violaba a una mujer. Los Tarascos, al que cometía esta falta, le cortaban la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento.

No solo era vigilada la virginidad y la castidad de las mujeres, sino también la de los hombres, pues ésta era muy apreciada, tanto por los hombres mismos, como por los Dioses. Desde niños igual que a las mujeres, se les daba consejos para no tener relaciones sexuales hasta después de cierta edad y, para guardar fidelidad una vez casados.

Les inculcaban que si durante su juventud eran discretos y moderados en las prácticas sexuales, hasta muy

viejos conservarían su potencia sexual, y les narraban anécdotas de hombres que ya ancianos habían sido más fogosos que muchos jóvenes, debido a que se habían conservado castos hasta muy avanzada edad.

En el matrimonio con la esposa, se les decía que no había que excederse, pues corrían el peligro de llegar a no satisfacerlas y exponerse a que cometieran adulterio.

Como estos pueblos no manejaban monedas, desconocían las sanciones pecuniarias, además no concebían el hecho de tener a un hombre que cometiera una falta, prisionero en un lugar inútil para la sociedad y una carga económica; no conocían las cárceles y los delincuentes, eran encerrados a veces en jaulas y por poco tiempo, en tanto se les aplicaba la sanción, consistente en muerte, golpes o humillaciones.

Con la toma de la Gran Tenochtitlan, el robo, la violencia, la esclavitud y la venta de mujeres se acrecentaron, desconociendo las tropas (de Cortés), edad y estado civil. Muchas indias permanecieron por voluntad propia al lado de los españoles, pero ésta no era la situación de todas.

Los misioneros que fueron los que estuvieron a cargo de la educación del pueblo conquistado, estaban demasiado abstraídos en su tarea de evangelizar a los indios y de evitar que se causaran males mayores; para dar importancia a los abusos cometidos con las mujeres indígenas que constituían entonces el menor de los males.

1.1.3.- Otras Civilizaciones de la Antigüedad.-
Principalmente del viejo continente, con el establecimiento de

un orden jurídico, la palabra "Violación", comprendía la mayoría de los delitos que hoy denominamos "Sexuales" o "Delitos contra la libertad y seguridad sexual" (incluyéndose los abusos deshonestos y el rapto); la diferencia entre ellos eran las penas que se les imponían, que se caracterizaban por su dureza y severidad.

En la Antigüedad el Delito de Violación, era castigado de la siguiente manera:

- * En Egipto con la Castración.
 - * Para los Hebreos, la sanción consistía en pena de muerte si la mujer era casada y, multa si era soltera.
 - * En el Código de Manú, se aplicaba pena corporal al violador, siempre que la mujer no fuera de su misma clase social, ni prestara su consentimiento.
 - * En Grecia, se castigaba al violador, con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima si ésta estaba de acuerdo y, en caso contrario se le condenaba a muerte.
 - * La Ley de los Sajones, la castigaba con la multa que era disminuída si la víctima concebía.
 - * El Edicto de Teodorico, impuso la obligación al culpable, de casarse con la mujer y, además si era noble y rico, tenía que hacerle entrega de la mitad de sus bienes.
- En Inglaterra, Guillermo el Conquistador, impuso la pena de ceguera y la de castración.
- * La Constitución Carolingea, la pena de muerte.

* En el Derecho Romano, "La Ley Julia", castigaba con la pena de muerte, la unión sexual violenta con cualquier persona.

* En el Derecho Canónico, sólo se consideró en el caso de que hubiera desfloración y se obtuviera ésta, en contra de la voluntad de la mujer. ==(1)==

1.1.4.- LEGISLACION ESPAÑOLA.- Esta legislación, que es antecedente de la nuestra, encontramos varias leyes que castigaban en diferentes formas:

1.1.4.1.- EN EL FUERO JUZGO.- Se castigaba al "forzador" con cien azotes y la entrega que de él se hacía como esclavo, a la mujer a quien forzaba en caso que fuera hombre libre; si se trataba de un siervo, se le quemaba. Estaba prohibido que la víctima y el ofensor contrajeran matrimonio y si dicha prohibición se infringía, quedaban en calidad de siervos con todos sus bienes y, si ya eran siervos, se les condenaba a los dos a la hoguera.

1.1.4.2.- EL FUERO VIEJO DE CASTILLA.- Lo constituían tres leyes, de las cuales, dos se refieren a la violación, que castigaban al ofensor con la pena de muerte.

1.1.4.3.- LEYES DEL FUERO REAL.- Las cuatro primeras hacen alusión a la violación, sin diferenciarla del raptó y la sancionan con la pena de muerte, cuando se cometía en una mujer soltera con la cooperación de varias personas, cualquiera que

1.- González Blanco, Alberto.- Delitos Sexuales.- Edit. Porrúa, -- S. A.- Pág. 136.-México.-

fuera su condición social o en religiosa profesada. Igual Pena se establecía, en LAS LEYES DE ESTILO.

1.1.4.4.- LA PARTIDA VII. En su tercera ley, también involucraba la violación con el rapto y prescribía la confiscación de los bienes del forzador en favor de la víctima, cuando era mujer viuda de buena fama, o bien si era virgen, soltera y, aún siendo casada o, si fuere religiosa y yaciere con ella por la fuerza, sin perjuicio además de pagar con su vida el ultraje cometido. ==(2)==

1.2.-LAS LEGISLACIONES PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.-

El primer Código Penal que apareció en la República Mexicana fue el de Veracruz en 1835. En relación al delito de Violación se incluía en los llamados "Delitos contra las Personas", en su parte Tercera, Título I.

Posteriormente, le correspondió a nuestro Estado, seguir siendo pionero en materia Legislativa Penal, avocándose Don Fernando de Jesús Corona, a la redacción del Código Penal de 1869, en el que se incluía a la Violación en los llamados "Delitos de Raptos, Seducciones, Engaños y Fuerzas para sustraer a las personas del poder de aquellas a cuyo cuidado están". Este Código tampoco consideraba a la Violación como delito autónomo.

Luego se promulgó el Código de 1896, siendo Gobernador del Estado, Don Teodoro A. Dehesa y se incluía a la violación en los "Delitos contra el Orden de las Familias, la Moral Pública o las Buenas Costumbres".

En el año de 1923, se elaboró el proyecto para el Código Penal de Veracruz, que sirvió de antecedente al del Distrito y Territorios Federales de 1929.

Años más tarde, entró en vigor el Código Penal de 1931, siendo Gobernador, el Coronel Adalberto Tejeda, incluía la Violación bajo el nombre de "Delitos contra la Libertad Sexual, de los Atentados al Pudor, del Estupro y de la Violación".

En 1944, se integró una Comisión redactora para la elaboración del Código de Defensa Social para el Estado de Veracruz, la Violación quedó incluida en el Título

Decimoprimeros, Capítulo III. La vigencia de este Código duró - poco tiempo.

Tuvo prolongada vigencia y acertada redacción el Código Penal de 1948. En este ordenamiento se manejaba el concepto jurídico del Delito de Violación. ==(3)==

En 1980 fue creado el Código Penal, con una técnica legislativa más amplia, ya que protege a los sujetos pasivos del delito de violación en forma más adecuada, al castigar a los activos con sanciones más severas, que le impiden obtener su libertad bajo caución, ya que este delito es uno de los que más proliferan a nivel mundial.

3.- Códigos Penales para el Estado de Veracruz.- Editora Talleres Litográficos del Gobierno del Estado de Veracruz.-

1.3.-ARTICULOS QUE TIPIFICAN EL DELITO DE VIOLACION - EN LOS CODIGOS DE 1835 A LA FECHA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.-

1.3.1.-EL CODIGO PENAL DE 1835, en la Sección IV, Parte Tercera, Título I, los describía como:

- * Estupro Violento (Violación) de mujer núbil no casada (Art. 599).
- * Violación de mujer impúber (Art. 600).
- * Violación de mujer casada (Art. 601)
- * Violación en mujer que tuviese impedimento para contraer matrimonio con el sujeto activo del delito -- (Art. 602).
- * Violación Sodomítica (Art. 605) ==(4)==

1.3.2.-EN EL CODIGO DE 1869, no aparecía como delito autónomo, sino dentro de los llamados "Raptos, Seducciones, Engaños y Fuerzas para sustraer a las personas del poder de aquellas a cuyo cuidado están".

- * El que estuprarse violentamente a mujer impúber, sufrirá de 4 años de trabajos forzados de policía, a diez de trabajos forzados. (Art. 633).

1.3.3.-EL CODIGO PENAL DE 1896, lo marcaba bajo el rubro de "Delitos contra el orden de las Familias, la Moral o las Buenas Costumbres".

- * Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona, sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo (Art. 762).

4.- Código Penal 1835.-Revista de Derecho Penal.-Editada por la UNAM. No. 1.-México 1965.

1.3.4.- EL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DE 1944, nos dice lo siguiente sobre el delito de violación:

- * Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará sanción hasta de seis años. Si la persona ofendida fuere impúber, la sanción será hasta de ocho años. (Art. 208).

1.3.5.- EL CODIGO PENAL VERACRUZANO DE 1948, en su Capítulo III, tipifica al ilícito:

- * Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de uno a seis años y multa de quinientos a tres mil pesos (Art. 197) == (5) ==

1.3.6.- EL CODIGO PENAL DE 1980, vigente en nuestro Estado, define al Delito de Violación de la siguiente manera:

- * A quien por medio de la Violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le impondrán de seis a ocho años de prisión y multa hasta de doscientas veces el salario mínimo. (Art. 152).
- * Al que tenga cópula con persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad de comprender o que por cualquier causa no pueda resistir, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa hasta de doscientas veces el salario mínimo. (Art. 153) == (6) ==

5.-Ob. Cit. Códigos Penales para el Estado de Veracruz.

6.-Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz.-Edit. Cajica.-
1980.-

C A P I T U L O I I

CRITERIOS SOBRE LOS DELITOS SEXUALES.

SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO.

	Pág.-
2.1.- Concepto de Delito	10
2.1.2.- Criterio Filosófico	10
2.1.3.- Criterio Sociológico	12
2.1.4.- Criterio Jurídico	14
2.1.5.- Criterio Técnico-Jurídico	16
2.1.6.- Criterio Religioso	17
2.1.7.- Concepto Doctrinario	19
2.2.- Sujetos y Objetos del Delito	21
2.2.1.- El Sujeto Activo	21
2.2.2.- El Sujeto Pasivo y el Ofendido	21
2.2.3.- Objetos del Delito	22

C A P I T U L O I I

CRITERIOS SOBRE LOS DELITOS SEXUALES. SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO

2.1.-CONCEPTO DE DELITO.- El delito ha sido uno de los temas más controvertidos en el campo de la doctrina penal; no se puede precisar una definición que sea valedera para todos y comprensiva de los hechos acreedores al calificativo de delictuoso. Sólo un juicio valorativo, puede crear el concepto del delito después de ser elevado a la categoría de Norma.

En función de lo anterior, es conveniente destacar algunos conceptos expresados sobre el delito desde el punto de vista: filosófico, sociológico, jurídico, técnico-jurídico, religioso y doctrinario.

2.1.2.-CRITERIO FILOSOFICO.

La corriente filosófica trata de saber si es posible una definición del delito independientemente de todo tiempo y lugar; preguntándose acerca de la naturaleza y esencia del delito.

Algunos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí. Una noción de tipo filosófico en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Estos intentos han sido estériles, pues la noción del delito se halla en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo en cada siglo. Por consiguiente es posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.

Con criterio filosófico, es posible enunciar el

escepticismo prejudicial, que trata de lo justo y lo injusto en general, cuanto de lo que es delito y debe ser conceptuado como tal. Esta solución escéptica acaba concluyendo que es imposible definir de modo absoluto, lo justo y lo injusto. Es vano afán investigar lo que es la justicia, ya que no existe por sí misma, sino en el pensamiento de cada hombre y cada grupo. Habrá tantas injusticias, cuantos hombres y grupos disímiles entre sí haya.

También se han dado definiciones por algunos filósofos o estudiosos de la materia, que estiman al Delito como:

- * Lo contrario a la moral y la justicia (Ordoll y Prodhom).
- * La violación de un ser (Rossi).
- * La violación de un derecho (A. Franck).
- * La vulneración a la justicia absoluta (M. Ortolan).
- * La ofensa a la voluntad de todos (A. Barner).
- * La violación a la seguridad y a la fe pública (Norton).
- * La lesión a la libertad de obrar del individuo (Hanon). ==(1)==

El concepto filosófico del delito, poco tiene que ver con la filosofía jurídica. El delito como noción filosófica, ya sea que se conciba como el quebrantamiento de un deber o como la violación de un derecho, es concepto que atañe a la ética. El concepto ético del delito es materialmente diferente del

concepto jurídico, ya que las primeras son creadas por la conciencia universal y las segundas por la Ley.

2.1.3.- CRITERIO SOCIOLOGICO.-

La Escuela Positivista ha formulado el concepto de delito natural. Entre las definiciones más conocidas está la de Garófalo, quien afirma que: "El delito social o natural, es la ofensa a los derechos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".

A esta definición se le objetó, que hay sentimientos fundamentales además de los de piedad y probidad, que la sociedad debe defender de cualquier atentado. Por consiguiente, la esfera de sentimientos fundamentales, habría que ampliarla, con los sentimientos de honor, del pudor y hasta de la disciplina.

Necesitamos preguntarnos, si en realidad no existe un Quid común a todas las sociedades, presentes y pasados históricos, un quid de común, que tocado, no guardado u ofendido, deba procurar la reacción por parte de la sociedad misma, entendiendo por tal reacción, la sanción penal como quiera que sea. Si existiera ese quid común, el hecho de la inobservancia o de la lesión del mismo, constituiría precisamente el delito natural, que siempre habría de buscarse en el atentado contra las condiciones fundamentales de existencia del individuo.

Emilio Derkheim dice del delito: "Es todo acto que, en cualquier grado, determina en contra de un autor la reacción característica que se llama pena".

La escuela Sociológica da otra definición: "Un acto es criminal cuando ofende estados fuertes definidos de la conciencia colectiva, siendo ésta el conjunto de creencias y sentimientos comunes a la media de los que componen una misma sociedad".

Para Ferri el delito está constituido: "Por aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo, en un momento determinado".

Gabriel Tarde, se refiere a: "La lesión de aquellos sentimientos que la opinión dominante acreditada en un grupo social juzga digna de pena".

Ingenieros, estima el delito como: "Una transgresión de las instituciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia, lesiona directa o indirectamente el ajeno derecho a la vida, cuyas condiciones son establecidas por la ética social y tienden a fijarse en fórmulas jurídicas, variables, según las circunstancias del tiempo, modo y lugar".

El concepto de Ferri resulta más amplio que el de Garófalo, porque al referirse a la moralidad media, lo hace sin concretarse a determinados sentimientos, y a la vez más restrictivo, en cuanto exige dos condiciones, o sean la alteración de las condiciones de vida y los motivos individuales

y antisociales.

Según los sociólogos modernos, expresan que el delito es: "Una conducta definida por los Códigos Penales y sancionada por las instituciones de justicia penal".

2.1.4.- CRITERIO JURIDICO.-

Una noción verdadera de delito, la suministra la Ley, mediante la amenaza de la pena. Lo que realmente caracteriza al delito es su sanción penal. Sin Ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción, si su ejecución no ha sido prohibida por la Ley, bajo la amenaza de una pena, no constituirá delito; por tal razón, los criminólogos modernos determinan que las definiciones del delito y del delincuente, no pueden separarse en forma tajante en el plano abstracto, ya que el delincuente no puede definirse sin una definición del delito.

A continuación, se presentan algunas definiciones dadas por diferentes autores con respecto al Delito:

* Moreno Montero: "Todo acto que la Ley de un Estado o el arbitrio de un poderoso, prohíbe o castiga".

* Anselmo Feurback: "La acción contraria al derecho de otro conminada por una Ley Penal".

* Frank Von Listz: "El acto culpable contrario al derecho y sancionado con una pena".

* Vicenzo Manzini: "El hecho individual con que se viola un precepto jurídico, provisto por aquella sanción específica de coerción indirecta, que es la pena en sentido

propio; considerado en su noción sustancial el delito, es una sanción o una omisión imputable a una persona lesiva o peligrosa para un interés penal".

Florian: "Es un hecho culpable del hombre contrario a la ley y que está amenazado con una pena".

Eusebio Gómez: "Es un hecho humano antijurídico, real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la ley".

En su aspecto formal se define el delito como: "La acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena".

Pessina: "Es la acción humana que la Ley considera como infracción del derecho y que por tanto prohíbe, bajo la amenaza de un castigo".

Cuello Calón.-dice que los caracteres o aspectos distintivos del delito son:

- * El delito es un acto humano, es una acción (acción u omisión), cualquier mal o daño por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito si no tiene su origen en una actividad humana.
- * Dicho acto humano ha de ser antijurídico, en oposición con una norma jurídica, ya que debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Que corresponda a un tipo legal definido y conminado por la Ley con una pena, ha de ser un acto típico, por tal razón el

acto debe ser no solo antijurídico, sino que también tipificado.

El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia), cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona.

- * La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionada con una pena, si no existe la conminación de una pena para la acción o la omisión, no existe delito.

Si concurren estos aspectos: acción, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, hay delito, si faltare alguno de ellos; ya sea existir alguna causa de justificación o si no es imputable, no existe hecho punible.

De estos elementos resulta (punto de vista dogmático), la noción sustancial del delito: "Es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena".

2.1.5.-CRITERIO TECNICO-JURIDICO.

La definición técnica-jurídica no debe ser confundida únicamente como jurídica, aún cuando ambas emanan de una fuente común, La Ley.

La técnica se caracteriza por limitarse a un fin concreto. El concepto jurídico del delito se formula abstractamente como una violación de la ley.

El técnico jurídico se obtiene mediante la sistematización de los elementos legales dispersos por el ordenamiento jurídico.

Una definición que sobresale es la de Beling, cuyo concepto Técnico-jurídico es: "La acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal que llena las condiciones objetivas de penalidad".

Mayer lo define como: "El acontecimiento típico antijurídico e imputable".

Jiménez Azúa, concibe el delito como: "El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

Mesger nos dice: "Es la acción típicamente antijurídica y culpable.

El atentado a las condiciones de vida de la sociedad, sólo podrá ser estimado como delito aún por la misma sociología, en aquellos casos en que al bien o interés lesionado, haya sido objeto de valoración por esa misma sociedad, como necesario para su subsistencia.

A la sociedad compete la valoración y al estado formular el juicio legislativo.

La selección de los bienes jurídicos, que han de garantizar los tipos penales, es tarea del legislador, que solo puede llevarla a cabo después de un examen de las normas de cultura.

2.1.6.-CRITERIO RELIGIOSO.-

En el Codex Iuris Canonici de 1917, igual que en el actual, determinados pecados se integran como delitos.

Para integrarse como tales se requiere:

- 1.- Que sean pecados graves;
- 2.- Que sean pecados públicos, esto es comprobables objetivamente; y
- 3.- Que el Derecho les atribuya alguna pena.

Por ejemplo en el caso del Aborto: Es un pecado grave, ya que atenta contra la vida. Es un pecado público, porque es objetivamente comprobable. Tiene una sanción específica: la excomunión ipso facto incurrenda.

En el derecho Canónico, a nivel técnico, existen dos elementos que integran al delito:

- * Elemento Objetivo.- O sea la violación externa de la Ley o precepto.
- * Elemento Subjetivo.- O sea la imputabilidad grave, dolosa o culposa.

Sólo se tipifican en el Código, los delitos que afectan a la Iglesia Universal.

Si en la Ley Penal, encontramos que determinadas acciones traen aparejadas penas, igualmente en el Derecho Canónico se establecen tres tipos de penas eclesiásticas: La Excomunión, La Suspensión y El Entredicho.

En el nuevo Código Canónico, se establece que siempre se ha de respetar la dignidad de la persona y, por lo tanto, la misericordia, por la que ha de procurarse que la pena no obstaculice, sino que colabore a la consecución de los objetivos.

La finalidad de la pena canónica tiene un

significado pastoral, ya que busca el bien del culpable; por eso los titulares de la potestad coactiva, solo deben utilizarla cuando sea necesaria para defender la disciplina eclesiástica.

La pena canónica se define como: "La privación de algún bien, impuesto por la autoridad legítima para corrección del delincuente y castigo del delito.

El destinatario de las normas penales, como de cualquier norma jurídica eclesiástica, es toda persona válidamente bautizada. ==(2)==

2.1.7.- CONCEPTO DOCTRINARIO.-

González de la Vega nos dice, que para poder denominar con propiedad como sexual a un delito, se requiere que en el mismo se reúnan dos condiciones o criterios regulares:

- * Que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar, sea directa e inmediatamente de caracter sexual.
- * Que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción, sean relativos a la vida sexual del ofendido.

En la Violación, la cópula no constituida e impuesta por la fuerza física o moral, constituye evidente ataque contra la libre determinación de la conducta erótica del ofendido, contra su libertad, ya que ella es la facultad que el hombre tiene de obrar de una manera o de otra, o de no obrar, conforme a los dictados de su voluntad.

Nuestra legislación penal de 1835 en su tercera parte sobre Delitos Particulares, de su Título I de los Delitos contra las Personas, Sección IV de los Raptos y Fuerzas; tipificaban conductas delictivas propias no solamente del rapto sino también de la violación (Artículos 599, 600, 603, 616) y bajo la Sección V de los Delitos de Incontinencia, tipifica y sanciona el estupro, el incesto y el adulterio. Aspectos que han variado, pasando por el Código de 1864, 1896, los que han aludido a la denominación de "Delitos Sexuales".

También lo contempla la Legislación Penal de 1932 y el Código de Defensa Social de 1944, en el que por primera vez, se alude al concepto de "Delitos Sexuales". Contemplándose únicamente los delitos de violación, estupro y abusos deshonestos, dejándose fuera de esta concepción, el delito de rapto al igual que el de incesto; quedando enclavado el primero en los Delitos contra la Libertad y el segundo en los delitos contra la filiación y el Estado Civil.

Este título constituye una expresión acertada, porque revela los bienes jurídicos tutelados, ya que comprende a los delitos meramente sexuales. ==(3)==

2.2.- SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO.-

2.2.1.-EL SUJETO ACTIVO._(Ofensor o agente) del delito, es quien lo comete o participa en su ejecución.

Sólo la persona humana es posible ser sujeto activo de la infracción, pues sólo ella puede actuar con voluntad y ser imputable.

En consecuencia, la responsabilidad penal es personal, ya que es evidente que el ser humano actúa como sujeto activo del delito y es la conducta ilícita, la que va a ser jurídicamente sancionada.

Se dice, que para ser imputable debe de tomarse en cuenta la manifestación de voluntad del sujeto, porque de dicho estado emocional depende el resultado de una conducta lícita o ilícita.

2.2.2.-SUJETO PASIVO Y EL OFENDIDO._El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal.

Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; por ejemplo en el delito de homicidio, el sujeto pasivo es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso.

El sujeto pasivo es la persona o víctima a quien se le causa un daño; el ofendido directa o indirectamente se le

afecta también, como en el caso de los familiares cuando se trata de homicidio.

2.2.3.-OBJETOS DEL DELITO. Algunos autores distinguen entre:

- * El Objeto Material.-Que lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro. La persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.
- * El Objeto Jurídico.-Que es el bien protegido por la Ley y que el derecho o la omisión criminal lesionan. Es la norma que se viola.

Es el bien o la institución amparada por la Ley y afectada por el delito.

C A P I T U L O I I I

CONCEPTO, GENERALIDADES Y ELEMENTOS
DEL DELITO DE VIOLACION.

	Pág.-
3.1.- Definición de Violación.	23
3.1.1.- La Violación Propia	24
3.2.- Generalidades del Delito de Violación	25
3.3.- Elementos del Delito de Violación	29
3.3.1.- Elemento Material	29
3.3.2.- Violencia (Física o Moral)	30
3.3.2.1.- Violencia Física	30
3.3.2.2.- Violencia Moral	31
3.3.3.- S u j e t o s	34
3.4.- Violación Presunta	39

C A P I T U L O I I I

3.-CONCEPTO, GENERALIDADES Y ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.-

3.1.- DEFINICION DE VIOLACION.- De acuerdo con Alberto González Blanco, en su obra: "Delitos Sexuales", define la violación como: "La violencia que se hace de una mujer para abusar de ella contra su voluntad".

En esta definición prevalece el concepto originario de violencia, como sinónimo de fuerza, pero según Carrara, concreta mejor el término, cuando define la violación como: "El conocimiento carnal de una persona ejercido contra su voluntad mediante el uso de la violencia verdadera o presunta".

En la definición de Carrara, la esencia del delito descansa en la falta de consentimiento de la víctima, sometida a la violencia sexual, por lo que la falta de consentimiento es la condición esencial para que pueda configurarse el delito. ==(1)==.

El Código Penal Federal, establece en el Artículo 265 lo siguiente: "Al que por medio de la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuese el sexo del ofendido.

Este artículo muestra en forma generalizada el

delito de violación; y la penalidad para castigarlo.

El Artículo 266 del Código Penal Federal, establece: "Se impondrá la misma pena a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, al que sin violencia, realice cópula con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciera violencia, la pena se aumentará en una mitad".

Este artículo contempla específicamente el acto sexual consumado en la minoría de edad, ya que los infantes carecen de la formación sexual necesaria para que otorguen su consentimiento.

3.2.-GENERALIDADES DE DELITO DE VIOLACION.

Si la violación es la relación sexual impuesta y consumada con violencia, en la cual la víctima es forzada a realizarla; las modalidades de la conducta de violación, varía mucho según el agresor y las circunstancias.

Existen violaciones particularmente sádicas. En estos casos el estudio de la conducta revela que la satisfacción es producida por la agresión violenta y sádica sobre el cuerpo de la víctima, que por la significación genital de la conducta. Algunos individuos se complacen, sin llegar a la violación, en herir a la mujer, golpearla o matarla.

El homicidio es a veces expresión de una sexualidad anómala, ya que solo a través de él, consiguen el orgasmo algunos individuos.

Hay que distinguir este homicidio del perpetrado durante la violación, ya que está dirigido a vencer la resistencia de la víctima e impedir que llame la atención.
==(2)==.

La violación al consumarse sin el consentimiento de la víctima, es un delito muy grave que le ocasiona al agraviado, trastornos físicos, mentales y morales y consecuentemente se afecta moralmente a su familia.

Son muchas las formas que utiliza el sujeto activo para atacar al sujeto pasivo, entre las más comunes se encuentran:

- * El Sadismo.- Medio de agredir físicamente mediante golpes.
- * Lesiones con armas punzocortantes.
- * Exhibicionismo.- Exhibición ante la víctima.
- * El Sujeto Activo, llega al homicidio para culminar su satisfacción sexual.

La violación puede lesionar el pudor y la honestidad del sujeto pasivo, así como su seguridad, tranquilidad e incluso su integridad corporal o su vida. Lo que el legislador tomó en cuenta al tipificar el delito de violación, fue la agresión que el sujeto sufría sobre su libertad, cuando era limitada en su manifestación sexual, obligándose material y moralmente a copular con quien no deseaba hacerlo.

La cópula en la Violación puede ser: Normal y Anormal.

Por lo que se refiere a la Anormal, algunos tratadistas expresan que ésta, la constituye: La Introducción Anal, así como la Fellatio in ore; en tanto que otros aceptan la cópula anormal, pero sin expresar si incluyen o excluyen la Fellatio in ore.

A continuación, transcribimos la opinión de Ure, citado por Garona: "Aunque la boca no sea un órgano sexual, ni tenga la actividad erógena de éstos, ha sido reemplazada por los mismos, por parte del sujeto activo y objeto de una verdadera penetración sucedánea del coito vaginal o anal".

Cuando determinamos al sujeto pasivo, no hay la

menor discrepancia al considerar unánimemente que puede ser cualquier persona; así como tampoco en cuanto al activo, cuando éste es hombre.

Lo que si hay divergencia de opiniones, cuando algunos autores le niegan a la mujer, la posibilidad de ser sujeto activo; otros la aceptan como tal, a condición de que el pasivo sea hombre; pero todos la rechazan como activo cuando el pasivo es mujer.

En función de lo anterior, no encontramos objeción que impida aceptar, que la violación pueda realizarse por una mujer sobre otra, incluso sobre un hombre; aunque para ello se valga de medios mecánicos, si se está llevando a cabo una conducta similar a la cópula, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, en cuanto al activo que la realiza con ánimo de copular, como al pasivo que se ve agredido y ofendido en su libertad sexual, en igual medida que si se realizara la cópula normal.

Si se aceptan otras vías distintas a la vaginal, para integrar la cópula violenta, no hay razón para no aceptarlas, cuando lo que se sustituye es el órgano sexual masculino.

La mayoría de los autores admiten que cuando una persona obtiene la cópula con su cónyuge, concubino o amante, mediante la violencia, comete el delito de violación; ya que la cópula obtenida por medios violentos, tipifica el delito de violación, sea dentro del matrimonio, del concubinato, del

amasiato e incluso de la prostitución. ==(3)==

Existen diversos criterios en relación a la violación, pero la mayoría de los autores coinciden, que para que se configure el delito, debe de haber cópula entre el sujeto activo y el pasivo y, que ésta pueda efectuarse normal y anormalmente.

La cópula obtenida por medios violentos, penalmente será tipificada como delito.

Definición de Cópula.- Según el Diccionario de la Academia, Cópula significa: atadura, ligamento de una cosa con otra. En sentido etimológico es sinónimo de: Unión.

El verbo copular proviene de "copulare", que en Latín significa: Juntar o unir una cosa con otra. ==(4)==

De lo anterior podemos inferir, que la cópula es un acto que une a dos personas carnalmente.

3.-Quiroz Cuarón, Alfonso.-Medicina Forense.-Edit. Porrúa.-México.-1962.

4.-Gonzalez Blanco, Alberto.- Op.Cit.-Pág. 146.-

3.3.- ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.

3.3.1.- Elemento Material (Cópula).

3.3.2.- Violencia (Física o Moral).

3.3.3.- Sujetos (En personas de cualquier sexo).

3.3.1.- ELEMENTO MATERIAL.

Consiste en la consumación de la cópula, entendiéndose como un acto erótico sexual concreto, es decir, el acceso o ayuntamiento carnal con eyaculación o sin ella. Comprendiéndose las cópulas normales y anormales.

"La unión o ayuntamiento que presupone la cópula ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; requiere el acceso o penetración de dicho órgano en la cavidad vaginal, anal u oral".

De acuerdo con la redacción del Artículo 265 del Código Penal Federal, no hay margen para dudar que las cópulas normales y anormales, quedan comprendidas en la descripción típica, ya que la frase: ...realice cópula con persona... de cualquier sexo... es lo suficientemente clara.

Para que se tenga por consumado el delito de violación, es menester que la cópula se haya realizado sin que sea imprescindible la completa penetración o introducción del pene en vaso idóneo o inidóneo, pues ésta puede ser total o parcial.

También se dará por consumada la cópula, aún cuando no se presente la eyaculación.

No es necesario para dejar integrado el ilícito de violación, que la realización de la cópula presente el desfloramiento del sujeto pasivo, puesto que puede presentarse el caso de la mujer con himen complaciente.

3.3.2.- V I O L E N C I A.- (Física o Moral).

La fuerza o violencia, dice Jiménez Huerta, ha de recaer sobre la propia persona del Sujeto Pasivo y no sobre las personas o cosas que la circundan.

El que violentamente rompe la puerta para entrar donde está la víctima, no ha ejercido aún la fuerza que lo constituye en violador. No debe confundirse la verdadera violencia que generalmente deja en las ropas y en el cuerpo de la víctima otras señales del acto sexual mismo, con la discreta energía con que el varón vence el pudor de la doncella que en realidad desea y consiente.

El Artículo 265 del Código Penal Federal y el 152 del Código Penal para el Estado de Veracruz, establecen como medio comisivo del delito que analizamos y, por ende el núcleo del tipo, a La Violencia, y la podemos clasificar en Física o Moral; aunque ambas son afines y el empleo de la primera suele originar la segunda. No podemos negar que existe una diferencia entre ambas, que las distingue y define:

3.3.2.1.- VIOLENCIA FISICA.- Es la fuerza material,

fuerza física ejercida en el cuerpo del ofendido, que nulifica su resistencia verdadera con golpes, heridas, ataduras, sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obliga a la víctima contra su voluntad a dejar copularse. ==(5)==

3.3.2.2.- VIOLENCIA MORAL. Es la coacción psicológica que se ejerce sobre la víctima, para vencer su oposición a la realización de la cópula. La violencia moral a diferencia de la física, no afecta la libertad física del ser humano, sino su libertad psíquica, moral y por ella debe entenderse todo acto que cause miedo, infunda temor o espanto al sujeto pasivo. ==(6)==

Cuando se aplica la violencia física o moral, se presupone la resistencia del Pasivo, para la ejecución material de la conducta tipificada en la Ley como delito. Es importante determinar la resistencia de la víctima a la realización del delito, para evitar denuncias o acusaciones falsas, comunes en este tipo de delitos.

Algunos autores coinciden en afirmar que la resistencia debe ser de dos maneras:

* Seria.- Cuando refleja auténtica voluntad contraria, exenta de simulación, es decir, una real y verdadera oposición a la realización de la cópula de parte del sujeto pasivo; se excluye la que existe al comienzo y después cede.

5.-González de la Vega, Francisco.-Código Penal Comentado.-Edit.-Porrúa.-Pág. 331.-México.

6.-González Blanco, Alberto.- Ob. Cit. Pág. 152.-

para participar en el recíproco goce. ==(7)==

* Constante.- Cuando es mantenida hasta el último momento, es decir, debe permanecer todo el tiempo, hasta que el sujeto activo la venza por medio de la violencia. ==(8)==

No podemos suponer que la voluntad contraria tenga que ser anulada por una fuerza física irresistible, resultando el completo sometimiento físico; basta que la fuerza física empleada por el Sujeto Activo, reduzca la voluntad hasta el grado de despojarla humanamente de toda posibilidad de resistir, toda vez que en la mayoría de las ocasiones el agotamiento de las fuerzas físicas o el mismo trauma psíquico que produce el atentado, anulan a la víctima de manera tal, que una vez que su voluntad contraria llega al último y racional extremo, sucumbe ante la fuerza superior que emplea el agente, lo que de ningún modo puede considerarse como consentimiento o aceptación voluntaria del hecho.

La violencia moral, puede ejercerse directamente sobre la persona cuya voluntad ha de reducirse para llegar a la cópula, amenazándola con algún mal si se opone o bien proyectando dicha amenaza sobre otra persona ligada a la víctima por lazos afectivos o de consanguinidad.

La violencia física es energía física ya consumada, la violencia moral es energía física simplemente anunciada.

Libertad Sexual.- Toda persona en condiciones de

tener relaciones sexuales, es libre de llevarlas a cabo con quien le sea de su agrado. Si una persona le impone la cópula por cualquiera de los medios previstos por la Ley (violencia física o moral), se le está restringiendo un derecho en su vida: La de disponer libremente de su sexo.

Violencia con consentimiento.- Para hacer objetiva la explicación, citaremos un caso de los muchos que suelen ocurrir en nuestra Ciudad. Se trata de un matrimonio, en el que el esposo trabaja como obrero y la señora se dedica a las labores del hogar, cuentan con cuatro hijos, de los que dos son estudiantes. Por lo regular el señor llega en estado de ebriedad dos o tres veces por semana, con los consecuentes pleitos y escándalos que el esposo inicia con cualquier motivo. Las golpizas que le propina a su esposa, hace que los vecinos le aconsejen que lo denuncie a la policía o que lo abandone. La señora contesta, que nunca haría tal cosa, pues él es bueno y cariñoso con ella y si la golpea, es porque la quiere mucho y después de cada golpiza, le hace el amor y los dos gozan intensamente.

Este caso real, constituye un ejemplo de violencia con consentimiento.

3.3.3.- S U J E T O S. (En personas de cualquier sexo).-

Hipótesis que la Dra. Marcela Martínez Roaro, en su obra "Delitos Sexuales", considera que pueden presentarse en el sujeto: Activo y Pasivo de la violación.

* Cuando el Sujeto Pasivo es la mujer, la cópula le es impuesta, penetrándosele por vía vaginal, anal u oral.

* Cuando el sujeto pasivo es el hombre, la cópula le es impuesta:

a).-Penetrándosele por vía anal u oral.

b).-Obligándosele a penetrar el miembro en un hombre (vía anal u oral) o en una mujer (vía vaginal, anal u oral) mediante la violencia moral.

c).-Haciéndose penetrar por él.- Cuando el sujeto activo (hombre o mujer) se hace penetrar por el hombre, sujeto pasivo, mediante la violencia física.

* Cuando el sujeto activo es la mujer, impone la Cópula.

a).-Haciéndose penetrar.

b).-Penetrando.

* Cuando el sujeto activo es el hombre, impone la cópula:

a).-Penetrando.

b).-Haciéndose penetrar.

La Ley Mexicana con mejor sentido que las legislaciones extranjeras, no presenta ninguna controversia para

determinar quien puede ser Sujeto Pasivo del delito de violación, pues tanto el Artículo 265 del código Penal Federal y el código Penal Veracruzano vigente, en su artículo 152, precisan al respecto, que puede ser una persona de cualquier sexo, sin importar la edad, estado civil o condición social.

Donde se presenta una polémica es en la determinación del Sujeto Activo de dicho delito, ya que sobre este particular los preceptos anteriores no dicen nada al respecto.

La mayor parte de los autores Italianos, se inclinan por aceptar que la mujer sí puede ser Sujeto Activo del delito de violación, sin embargo la doctrina Francesa, la Alemana y la Española, sustentan el punto de vista contrario.

Dentro de los tratadistas Mexicanos el Dr. González Blanco, en su obra: "Los Delitos Sexuales", sustenta también el punto de vista consistente en afirmar que la mujer no puede ser sujeto activo del delito de violación y al efecto precisa:

"El elemento nuclear de la acción descrita en el Artículo 265 del Código Penal Federal, es "realizar cópula". Ahora bien, tener o realizar cópula, es una conducta eminentemente activa. Como la cópula consiste en la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, se llega a la conclusión de que quien puede tener cópula, es únicamente quien dispone de un órgano capaz de ser introducido en un cuerpo ajeno, es decir, el hombre. Como la mujer no

puede tener cópula, no cabe admitir que puede desarrollar una conducta subsumible en el precepto del artículo 265 del Código Penal Federal.

No es de aceptarse el razonamiento del Dr. González Blanco, puesto que la frase "tenga cópula", establecida por nuestros Códigos Penales, gramatical y conceptualmente, tiene una significación más amplia que permite proyectarla tanto al varón como a la mujer y no supone que el sujeto activo debe ser necesariamente quien acceda o penetre, como lo trata de tomar este autor.

Mariano Jiménez Huerta, nos ilustra sobre el particular demostrando, que dados los términos en que se encuentra definido el delito de violación en la legislación mexicana, la mujer si puede ser sujeto activo de dicho delito opinando lo siguiente:

Si por cópula se entiende como señala el diccionario de la lengua: "Unirse o juntarse carnalmente" y, si desde el punto de vista penalista, esta unión o ayuntamiento carnal ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril en la parte externa de una cavidad del cuerpo ajeno y requiere un acceso o penetración en la cavidad vaginal, anal u oral; la cópula existe por el solo hecho de que se produzca el acceso o penetración, con toda independencia de quienes fueron los sujetos activos y pasivos del indicado hecho, contemplado en su significación penalista. No existe desde el punto de vista de la conducta típica, obstáculo alguno para que la mujer pueda decir: "Anoche

efectuó una cópula", en cambio si lo hay para que diga: "Anoche efectuó una penetración o acceso".

El Dr. Celestino Porte petit, en su obra "Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación", considera y afirma la posibilidad de la violación inversa (cópula de mujer a hombre), cuando al particular precisa:

"La mujer puede ser sujeto activo de violación mediante la violencia física, puesto que puede lograrse la mecánica del coito respecto del hombre, venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino. Como puede suceder cuando se encuentre el sujeto pasivo, en virtud de la fuerza realizada, en condiciones de no oponer resistencia, ni de evitar la maniobra fisiológica sobre él realizada".

Se desecha la idea de determinar si puede haber violación en el caso de que ambos sujetos sean mujeres, ya que en este caso la cópula no podría realizarse porque la mujer, no posee un órgano sexual adecuado, para lograr la cópula a través de la penetración y aunque se efectúe un acto erótico-sexual, éste nunca podrá ser la cópula.

Sin embargo, podríamos considerar como un tipo de violación: El acto en que se logra la cópula o una satisfacción sexual a través de un elemento artificial supletorio del masculino, esto es, el que una mujer por medio de la violación física o moral, introduzca a otro sujeto un instrumento o artefacto por medio del cual logre la completa satisfacción de su líbido.

También sería cuestión de considerar el caso de mujeres que prestan sus servicios en las penitenciarías o reclusorios, cuya conducta sexual cae en la anormalidad, ya que aprovechando su autoridad, utilizan los cacheos o revisiones de las mujeres que acuden a las visitas conyugales, para que con lujo de violencia, intimidación o amenazas, para ellas o sus esposos, logran que las mujeres cedan a la "revisión" y por medio de la introducción de sus dedos o algún otro instrumento artificial, provoquen en ellas una reacción sexual que no desean; ocasionando la mayoría de las veces en las víctimas, un trauma o rechazo a estas situaciones, no queriendo posteriormente presentarse a las visitas, e incluso pueden imposibilitarlas a tener una relación heterosexual normal.

3.4.- VIOLACION PRESUNTA.-

El Dr. Alberto González Blanco, en relación con este tema, establece dos modalidades, con base a las circunstancias especiales en que se encuentre la víctima:

- * Accidentales.
- * Por el actuar doloso del agente.

Se incluyen en las accidentales, a todas las personas que por cualquier motivo sufran alguna anomalía mental, sea ésta congénita o adquirida, permanente o transitoria, y las que no obstante poseer el pleno goce de sus facultades mentales y físicas, se encuentren excepcionalmente en un estado de inconciencia, debido a un origen:

- * Fisiológico.
- * Patológico.

De Origen Fisiológico, sería el sueño, la ebriedad normal o patológica, el sonambulismo, un desmayo, la anestesia, intoxicación, etc., en virtud de que en estos estados la víctima carece de capacidad para poderse dar cuenta del alcance que tiene el acto sexual.

De Origen Patológico.- Se pueden encuadrar, los desvanecimientos o síncope, producidos por estados febriles, epilépticos o bien los casos de parálisis y algunas mutilaciones, etc., que aún cuando por su naturaleza no afectan la conciencia para darse cuenta del acto sexual, producen en

ellas, imposibilidad para oponer resistencia debida. Suele incluirse en esta modalidad a los sordomudos y a los ciegos.

Algunos autores creen que no es posible realizar la cópula con una persona aprovechando su sueño, pues con el hecho de intentarlo, la persona despertaría, sobre todo si se trata de un acontecimiento demasiado brusco.

También resulta difícil asegurar que se pueda copular con una persona que se encuentra en estado de sonambulismo espontáneo; aunque es evidente que en dichos estados, el sujeto pasivo puede ejecutar determinados actos sin conciencia ni recuerdo, pero son de naturaleza muy simple y no entrañan ninguna fuerza física o choque emocional violento.

* POR EL ACTUAR DOLOSO DEL AGENTE.

Cuando el sujeto activo que desea copular con una persona que se resiste a sus propósitos y mantiene firme su voluntad contraria, puede provocar en ella, estados de inconciencia a través de hinópsis, narcóticos, anestésicos o bebidas alcohólicas.

En el estado hinóptico, el sujeto pasivo está aparentemente en posesión de todos sus sentidos, pero sus movimientos y su voluntad se hallan bajo el dominio del hinoptizador, el que puede determinar a su víctima que se preste a la realización de la cópula.

Lo que reviste importancia es la utilización de

narcóticos, anestésicos, bebidas alcohólicas y drogas o enervantes como medios comisivos del delito de violación; toda vez que los mismos producen la privación del sentido en las personas a quienes son suministrados, ocasionando profundas alteraciones o trastornos psíquicos, logrando de este modo que surja la posibilidad de que sus víctimas se encuentren al alcance de sus intenciones, por ser más fácil dominarlas o chantajearlas con el uso de la droga, para que accedan a cumplir con sus propósitos.

Cuando el sujeto pasivo no ha podido resistir el acceso carnal, por enfermedad o cualquier otra causa, la ausencia de voluntad es manifiesta y, consecuentemente se justifica en forma plena, la estimación delictiva que de ello hace la Ley.

En un texto breve, el Artículo 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz, reglamenta la violación tumultuaria y al efecto transcribimos el citado artículo:

Artículo 154:- "Cuando la violación sea cometida por dos o más personas, la prisión será de seis a quince años y la multa hasta de trescientas veces el salario mínimo".

Este tipo de violación, también queda reglamentada en el Código Penal Federal, en su Artículo 266 Bis, Párrafo Primero que a la letra dice:

Artículo 266 Bis:- "Cuando la violación fuere

cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad". A los demás partícipes, se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código.

Esta agravación de la pena para el delito de violación, tiene una base objetiva y se funda en que, en el hecho, intervienen en forma directa e inmediata una pluralidad de personas.

El Artículo 155 del Código Penal para el Estado de Veracruz, establece una penalidad accesoria para el delito de violación cuyo texto es como sigue:

Artículo 155:- "Cuando el violador hubiere cometido el delito, utilizando los medios o circunstancias que le proporcionen el cargo o empleos públicos que desempeñe, o la profesión que ejerza, será destituido definitivamente del cargo o empleo y suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones que conforme a los artículos anteriores le correspondan".

Estos casos de violación son muy comunes en la realidad, toda vez que existen seres sin escrúpulos, que aprovechan la necesidad de empleo de una persona, o bien el miedo a perderlo (violación moral), para obligarla a acceder a sus caprichos, sin importarles si se destruye o no una vida, - valiéndose del cargo que desempeña.

C A P I T U L O I V

EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION SON FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION.

	Pág.-
4.1.- El Alcohol	44
4.2.- El Alcoholismo y sus consecuencias	45
4.3.- La Drogadicción	48
4.3.1.- Concepto de Droga y Otros Afines	48
4.3.2.- Origen y Naturaleza de las Drogas	49
4.4.- La Drogadicción desde el Punto de Vista Legal	49
4.5.- Farmacodependencia	50
4.6.- Fármaco	51
4.7.- El uso de la Droga	52
4.8.- El Abuso de la Droga	53
4.9.- Efecto que Causan las Drogas	53
4.10.- Clasificación de los Estupefacientes y Psicotrópicos.	53

C A P I T U L O I V

4.1.- EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION SON FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION.

Estos factores pueden ocasionar que se dé un mayor índice de criminalidad en general y son la causa de que muchos ciudadanos, se encuentren internados en los reclusorios.

4.1.- E L A L C O H O L _

Fue conocido en todas las sociedades antiguas desde la edad de piedra, en un período cercano a los 4,000 años A.C.- Se dispone de testimonios escritos sobre el conocimiento que los Egipcios, Hebreos, Griegos y Romanos, tenían acerca del vino y de otras bebidas. Supieron de sus efectos, al menos los más inmediatos.

Desde el principio, existió la tendencia de relacionar las bebidas alcohólicas con el sentimiento religioso. Los egipcios dieron crédito a Osiris por haberles permitido conocer el vino, los hebreos a Noé y los romanos a Baco.

En el México prehispánico, el alcohol representado por Octli o pulque, tuvo también su relevancia.

Es en nuestra época, cuando aparecen las tres primeras campañas antialcóholicas. En 1919, se funda la primera de ellas, ordenada y aprobada por el Ejecutivo en turno. La segunda y la tercera se efectuaron en 1922 y 1927.

En 1953, la Secretaría de Salubridad y Asistencia crea los tres primeros consultorios antialcólicos, dependientes de la misma. Estos tres centros sólo

desintoxicaban, sin llevar a cabo una verdadera rehabilitación.

Terminando la década de los cincuenta, la Dirección General de Rehabilitación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, establece el Centro de rehabilitación de Alcohólicos Anónimos.

Alcohólicos Anónimos es una institución no lucrativa que se integra con individuos alcohólicos que tienen el propósito común de ayudarse a sí mismos y a todas aquellas personas que sufren de alcoholismo.

4.2.- EL ALCOHOLISMO Y SUS CONSECUENCIAS.

El alcoholismo es una enfermedad crónica, un desorden de la conducta caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas, hasta el punto de que excede a lo que está socialmente aceptado y que interfiere en la salud del bebedor, así como sus relaciones interpersonales o con su capacidad para el trabajo. ==(1)==

El alcoholismo, es un problema demasiado complejo para considerarlo solo como una ofensa criminal o espiritual, un mal hábito, una adicción, un estado tóxico o una enfermedad. El alcoholismo es un problema de interés que compete no sólo al médico y al farmacólogo sino también al antropólogo, sociólogo, legislador, jurista, criminólogo, penalistas, abogados, trabajador social y al economista. ==(2)==

- 1.-Velasco Fernández, Rafael.-Esa enfermedad llamada alcoholismo.-Edit. Trillas.-Pags. 11 y 12.-México 1981.-
- 2.-Solomon Philip y Vernos D. Patch.-Manual de Psiquiatría .-Pág. 183.-Edit. El Manual Moderno.-1976.

El alcohol o etanol propiamente dicho, es el rey de las drogas psicotrópicas, porque actúa sobre la mente del individuo, desinhibiendo o deprimiendo al mismo, por lo tanto debe ser considerado como un factor criminógeno de grandes alcances y trascendencias.

Quienes desconocen la forma en que esta droga actúa sobre las células nerviosas, atribuyen al alcohol, una acción estimulante basándose en que las primeras copas excitan al bebedor, haciéndolo generalmente más sociable. Pero lo que en realidad ocurre, es que el alcohol deprime primero los centros nerviosos que controlan la conducta, mediante la inhibición de los impulsos y la adecuación de las respuestas ante los estímulos del medio.

Dos de las reacciones más comunes al alcohol son: Lentitud (o respuestas musculares deficientes) y Euforia (mengua de la capacidad de juicio), además según sean las condiciones, la dosis y las características personales, el alcohol, puede tener un efecto estimulante o deprimente en la conducta de todo ser humano.

El alcohol destruye las inhibiciones y libera los impulsos en los seres humanos, lo cual hace que el individuo se comporte de una manera poco aceptable dentro de la sociedad en que vivimos. Por ello el alcoholismo es un factor criminógeno de primer orden.

El alcoholismo es la gran enfermedad que genera ciertas conductas criminales particulares. Siendo evidente para

los homicidios, agresiones, lesiones, delitos sexuales. En investigaciones realizadas en algunos centros penitenciarios, se ha encontrado que el alcoholismo se encontraba presente en un 65% de las violaciones.

La personalidad generada por una situación de tipo alcohólica puede ocasionar casos como los homicidios individuales o por grupos. En los delitos sexuales, especialmente la violación o el incesto, en la que el alcohol actúa como un desencadenante (deshinibiendo) de una conducta agresiva, en individuos con una base de personalidad insegura, dependiente y con acentuado sentimiento de inferioridad. ==(3)==

4.3.- L A D R O G A D I C C I O N .

4.3.1.- CONCEPTO DE DROGA Y OTROS AFINES.

DROGA:- El origen de la palabra, la encontramos en la voz anglosajona "Drug" que significa: seco, árido.

DROGA:- Nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, industria y bellas artes.

DROGA:- Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones.

DROGADICTO:- Persona que se siente bien cuando emplea la droga. Un uso compulsivo de sustancias químicas que son dañinas para el individuo, la comunidad o ambas.

ADICTO:- Del Latín adictus. Vínculo legal que obliga a una persona a obedecer a otra.

ADICCIÓN:- Dedicarse a cierta practica sin poder abandonarla y tenerla que practicar habitualmente.

SENSACION:- Impacto de un estímulo sobre los órganos de los sentidos y responde a la presencia de algo real y objetivo.

ESTUPEFACIENTE:- Deriva del latín, estupefactio onis, que significa: pasmo, estupor. Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad como la morfina, cocaína.

ENERVANTE:- Significa: enervar, debilitar, perder la fuerza nerviosa.

NARCOTICO:- Significa: adormecer, sopor, entorpecimiento, disminución de la actividad del organismo.

4.3.2.- ORIGEN Y NATURALEZA DE LAS DROGAS:-

Las Drogas se clasifican en:

- * Naturales
- * Sintéticas

LAS DROGAS NATURALES: Derivan de 3 reinos de la naturaleza:

- 1.- Reino Vegetal.- Se extraen los constituyentes activos de las raíces, tallos, hojas, flores, semillas y frutos de plantas.
- 2.- Reino Animal.- Se emplean productos procedentes de animales, polvos de órganos, principios activos extraídos de ellos (hormonas).
- 3.- Reino Mineral.- Se utilizan sustancias purificadas, azufre, hierro o sus sales, sulfato de magnesio, etc.

LAS DROGAS SINTETICAS: Se obtienen por síntesis total, a partir de sustancias sencillas.

4.4.- LA DROGADICCION DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

La drogadicción es un problema que se ha arraigado mucho y que parece propio de nuestra época, puesto que ha sido imposible erradicarla.

La drogadicción, es otro factor criminógeno, que influye para la comisión de algunos delitos "Violación" en general y, que ha trascendido de manera alarmante en nuestra sociedad.

Las drogas son degradantes del ser humano, que le hacen comportarse de manera antisocial.

Los sujetos que hacen uso de las drogas, tratan de encontrar un escape a sus problemas, pero lo más patético es ver como ellos mismos se van destruyendo, tanto física como mentalmente, puesto que toda droga hace estragos en los sujetos que hacen uso de éstas, además, no sólo se lo hacen a ellos mismos, sino que también perjudican a la sociedad y a sus propios familiares.

El Código Penal Federal, tipifica en su Artículo 193, lo que se considera como estupefacientes y psicotrópicos, ya que de esta forma están denominados en materia penal.

"Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud".

Para los efectos de este Capítulo, se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los Artículos 237, 245 Fracción I y 248 de la Ley General de Salud.

II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior y, los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del Artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción

III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, a pesar de que nuestra legislación en materia penal, tipifica lo que son las drogas, éstas son un problema tan serio que tiene especial incidencia en los jóvenes, por lo que requiere de mayor cuidado e interés, para evitar que aumente en nuestro país y sea el agente criminógeno que alcance graves proporciones.

Las relaciones entre la farmacodependencia y las conductas criminosas han sido puestas de manifiesto por estudiosos en la materia, apoyándose en datos objetivos que demuestran de manera irrefutable, la frecuencia con que las drogas influyen para la comisión de actos delictivos.

La farmacodependencia (nombre técnico de la drogadicción) es considerado como un problema endémico, que afecta a la sociedad, y que para combatirla no se debe buscar la solución en la acción de pequeños grupos, sino que se requiere de la participación activa y conciente de los padres de familia, maestros, psicólogos, médicos, abogados, criminólogos y demás personas que se dediquen al estudio de esta materia, para que la drogadicción no sea un agente más, que cree actos antijurídicos de mayor trascendencia.

4.5.- F A R M A C O D E P E N D E N C I A .-

El comité de expertos en drogas toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud, recomendó en su decimotercer informe usar el término de farmacodependencia, y

para el efecto lo define de la siguiente manera:

"Es un estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y en otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible de tomar el fármaco en forma continua y periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación".

Para que exista la farmacodependencia, es necesario que un ser vivo entre en contacto con un fármaco.

4.6.- F A R M A C O .-

Droga o fármaco es toda sustancia que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones.

==(4)==

La drogadicción forma parte de los escapes que el individuo quiere tener, pero que son ficticios e inoperantes, pues lo único que trae como consecuencia es una conducta antisocial. Conducta que a veces produce desinhibición de apetitos sexuales (violaciones), realizándolas sin ningún temor o remordimiento, puesto que se encuentran bajo el efecto que causa la droga.

La acción de los fármacos, está generalmente subordinada a la particular estructura fisiológica de la personalidad individual de cada sujeto, incluso aunque la dosis

de esas sustancias sea pequeña, pueden provocar reacciones anómalas y favorecer el desarrollo de actividades antisociales y criminales de tipo ocasional.

Entre los delitos que se cometen con mayor frecuencia, destacan aquellos dirigidos a procurarse la droga (robos y estafas), pero también dan lugar a los delitos sexuales (violaciones) y homicidios. Pudiéndose presentar la posibilidad de que la reacción sea depresiva y le lleve a realizar el suicidio.

4.7.- EL USO DE LA DROGA.

Se hace uso de la droga, cuando el enervante es introducido al organismo vivo mediante vigilancia y prescripción médica.

El uso habitual de una sustancia química perjudica la capacidad de funcionar del individuo y da por resultado daños físicos, emocionales y psicológicos, afectando la personalidad y funcionamiento familiar y social del individuo, ya que altera las sensaciones, percepción y comportamiento. ==(7)==

El uso de la droga es cada vez mayor, debido a que un gran número de personas la usan para dormir o para calmar los nervios, haciéndose adictos. Por lo regular el uso de la droga lo acostumbran las personas que tienen un medio ambiente viciado, malas compañías o grupos de amigos que concurren con frecuencia a salones de diversión; medio donde pueden adquirir y

7.-La familia ante el problema de las drogas.-Revista del Centro-Mexicano de estudios en la Salud Mental.-CEMESAN.-Pág.13.-Méx.

consumir la droga con facilidad.

4.8.- EL ABUSO DE LA DROGA .-

Cuando se emplea en forma incompatible, sin vigilancia ni prescripción médica.

El abuso de las drogas enervantes, afecta el organismo, la personalidad y los reflejos del individuo. En la actualidad algunos jóvenes son adictos a la farmacodependencia, produciendo un mal social que afecta a la humanidad con su conducta ilícita perjudicial.

4.9.- EFFECTO QUE CAUSAN LAS DROGAS .-

Producen alteraciones emocionales, psíquicas y mentales, que afectan la personalidad del individuo, dando origen a conductas delictivas en perjuicio de sus semejantes como: robos, homicidios, violaciones, asaltos, etc. El efecto varía de acuerdo a cada persona y cada situación en que la droga sea utilizada.

Las Drogas Alucinógenas.- Son sustancias que crean en la persona, alucinaciones y otras imágenes que no existen en la realidad.

Los Hinópticos Sedantes.- Son sustancias depresoras del Sistema Nervioso Central, producen sedación ligera, sueño, hinopsis.

4.10.- CLASIFICACION DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.- Existe una gran variedad de estupefacientes y psicotrópicos, pero en este apartado, sólo mencionaremos algunos

de ellos:

4.10.1.- Estupefacientes:-

- * Derivados del Opio (naturales o sintéticos), llamados también narcóticos analgésicos.
- * Derivados de la Coca.

4.10.2.- Psicotrónicos o Neurotrónicos:-

- * Psicolépticos (llamados también Neurolépticos y/o sedantes).
- * Psicoanalépticos (llamados también estimulantes).
- * Psicodislépticos (llamados también psicodélicos y/o alucinógenos).

4.10.3.- Volátiles Inhalables :-

- * Cementos Plásticos.
- * Solventes Comerciales.
- * Gasolina y otros combustibles. ==(9)==

En cuanto a los síntomas que caracterizan la personalidad de los adictos a las drogas, pueden presentar un sinnúmero de reacciones, pero las más frecuentes pueden ser: marcada disforia, o sea una forma característica de estado emocional depresivo, problemas de identificación sexual, evidenciado por una manifiesta psicopatología sexual o dificultades en asumir el papel masculino; perturbaciones en relaciones interpersonales y falta de valores morales y sociales. ==(10)==

9.- Ob. Cit. La personalidad del delincuente.-Págs. 148, 149 y 152

10.-David R. Pedro.-Sociología Criminal Juvenil.-Edit. Palma.- --
Pág. 143.- 1979.

La drogadicción está muy relacionada con conductas criminológicas, especialmente por la inestabilidad emocional que manifiesta, la desinhibición en sus relaciones con los demás y el progresivo deterioro psíquico y social.

En una investigación realizada sobre un grupo de toxicómanos, en una cárcel de Milán en 1984, se observó que el examen de las conductas criminales de los sujetos, permite constatar que el riesgo de criminalización de los toxicómanos, se ha agravado en forma considerable, coincidiendo con la introducción de cocaína del mercado clandestino. Actualmente los toxicómanos, van en dirección de una criminalización más notable.

La drogadicción es uno de los problemas en que se encuentra la sociedad actual, arraigándose de manera especial en los jóvenes.

C A P I T U L O V

LA VIOLACION DESDE EL PUNTO DE VISTA
MEDICO LEGAL.

5.1.- El Papel del Médico Legista	56
5.2.- Elementos del Diagnóstico de Violación	59
5.2.1.- Huellas de Violencia	59
5.2.2.- HUellas Provocadas por el Acto Sexual	59
5.3.- Peritajes Médico-Legales	62
5.4.- Informe Médico-Legal	65

C A P I T U L O V

5.- LA VIOLACION DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO-LEGAL.-

5.1.- EL PAPEL DEL MEDICO LEGISTA.-

Consiste según el caso en:

- * Examinar a la víctima.
- * Investigar si ha habido violencia.
- * Descubrir e identificar las manchas sospechosas: sangre, esperma, etc.
- * Investigar y probar si hay ocasión, la contaminación venérea.
- * Descubrir las falsas acusaciones y determinar si es verdad, que se ha cometido el delito en la supuesta víctima.
- * Proceder al examen del inculpado, desde el punto de vista:
 - a).- Físico.- Comprobando las huellas de lucha que acompañan al atentado.
 - b).- Venéreo.- Verificando si padece alguna enfermedad - de este tipo.
 - c).- Mental.- Investigando el estado psíquico del sujeto.-

Con respecto al examen de la víctima, el médico legista, puede encontrar que la vulva puede presentar:

- * Erosiones.
- * Escoriaciones
- * Equimosis.

* Heridas.

Las Erosiones más características, a causa de su forma semilunar, son las dejadas por las uñas, que confirman el atentado. Las Equimosis, tienen gran valor probatorio, porque son hematomas (ligeros o severos) que presenta la víctima en la piel o en la mucosa vaginal y corroboran la acción violenta a que fue sometida. En cuanto a las Escoriaciones y heridas, son indicadores en la afirmación o negación del delito.

El himen no desflorado, no resiste la introducción brusca de un dedo o de un cuerpo extraño, se desgarran en forma incompleta. A veces la violencia de la maniobra, provoca incluso en las jovencitas, desgarros importantes de las vías genitales.

El culpable al hacer uso de la violencia, deja huellas de lucha diseminadas, en los alrededores de la región genital, en la cara interna de los muslos, en los brazos, glándulas mamarias, alrededor de la boca, de la nariz. Si el criminal ha intentado ahogar a la víctima estrangulándola, en el cuello se notarán lesiones dermoepidérmicas.

Lo mismo ocurre con las manchas de esperma, su presencia en la ropa interior de una jovencita es la prueba del atentado.

Uno de los daños producidos por este delito, es la vulvovaginitis, que se produce cuando los contactos criminales, origina en las jóvenes, una inflamación irritativa de la vulva. Inmediatamente a los dos o tres días del atentado, la región se

vuelve roja y dolorosa al tocarla, o durante este período está tumefacta.

En los casos serios, se produce secreción, primero serosa y blanquecina y después purulenta y amarillenta o verdosa. La mucosa vulvar presenta erosiones, existe una adenitis inguinal.

La vulvitis traumática así constituida, puede durar unos quince días y hasta hacerse crónica en las niñas mal cuidadas o de débil constitución. Hay que esperar la desaparición de la inflamación, para determinar sobre la situación.

La vulvitis no puede servir de prueba cierta, de un atentado al pudor, a menos que esté asociada a huellas de violencia típica: señales de uñas, heridas, etc.

Un atentado al pudor puede complicarse con contaminación venérea, si el miembro del inculpado presenta exudación blenorragica, resultando vulvovaginitis blenorragica. Se manifiesta por la inflamación de la mucosa, después del tercero o cuarto día (segundo lo más pronto y séptimo lo más tarde), hay un derrame purulento abundante que sólo disminuye de intensidad hacia el decimoquinto día; las micciones ocasionan vivos dolores y urencia, debido a la uretritis.

En relación con esto, podemos concluir que: La evolución de las lesiones, es lo que decide el Diagnóstico, de ahí que hay necesidad de proceder a varios exámenes sucesivos.

5.2.-ELEMENTOS DEL DIAGNOSTICO DE VIOLACION.-

Los elementos del diagnóstico de Violación, son de dos clases:

5.2.1.- Unos comprenden las Huellas de Violencia o lucha que presenta la víctima en diversos puntos del cuerpo y que ya fueron tratados en el apartado anterior junto con el papel del médico legista.

5.2.2.- Los otros conciernen a las Huellas Provocadas por el Acto Sexual, el que puede estar caracterizado por un cierto número de datos de orden anatómico, hemorrágico o biológico:

* Huellas Anatómicas.- Son las situadas en la entrada de la vagina, concretamente el himen, que es el testigo anatómico de la desfloración.

CARACTERES MORFOLOGICOS DEL HIMEN.

Para los anatomistas, el himen o membrana virginal es un repliegue mucoso, circular que separa la vulva de la parte interior de la vagina. Su borde libre limita el orificio himenal. Entre su borde adherente y los pequeños labios, se encuentra el surco ninfo-himeneal.

Existen ciertos tipos de Himenes, que difieren por su configuración y resistencia:

* El Himen Anular.- Se compara a un diagrama de orificio central regular.

* El Himen Semilunar.- Falciforme (covoide), dibuja

una media luna con concavidad.

* El Himen Labiado.- Se compone de dos vulvas separadas por una hendidura media, pero generalmente reunidas en los polos anterior y posterior por una estrecha lengüeta.

* El Himen en Herradura.- Es una variante del himen falciforme.

* El Himen Criboso.- Es una membrana con múltiples orificios.-

La membrana virginal, tiene una existencia efímera, porque casi siempre en las primeras relaciones sexuales, se desgarran fácilmente. Sin embargo, en algunos casos resiste o bien se deja distender.

El himen es llamado infranqueable, cuando la membrana de estructura fibrosa, semicartilaginosa o diafragmática, se opone a la penetración del miembro viril.

El himen es llamado dilatado, cuando la membrana es elástica, muy amplia o cuando está formado de segmentos que se cruzan, de manera que la introducción del miembro viril en la vagina no ocasiona en estos casos ninguna ruptura, ningún dolor, ninguna hemorragia (himen complaciente).

La violación traumatiza la membrana virginal, que se desgarran en uno o varios puntos, El número de los desgarramientos himeneales, están supeditados a la configuración, espesor y resistencia de la membrana.

Cuando los desgarramientos son recientes, es decir, datan

de menos de cuatro días (de 15 a 20 días si hay inflamación), sus bordes son rojos, sangrantes, tumefactos, cruentos, a veces supurantes. Después de la cicatrización, son ligeramente sinuosos y un poco engrosados. La desfloración es una herida que no se cierra más.

* Huellas Hemorrágicas.- Proceden del desgarre del himen. Estas huellas hay que investigarlas e identificarlas en la ropa interior, en el suelo, en la cama, etc., pueden no existir (en el caso del himen dilatado) o haber desaparecido en el momento de la investigación.

* Huellas Biológicas:

1.-Huellas Espermáticas.- Se encuentran en la vagina, muslos o en la ropa interior.

2.-Contagio Venéreo (cuando lo hay).- Como posible comprobación de cópula, debiendo determinar la situación médico-legal, quién infectó a quién, Sin embargo, el que tiene el padecimiento más activo, es el infectante y no el infectado (blenorragia, sífilis).

3.-Posible Embarazo.- Otro dato importante que hubo ayuntamiento carnal, es el posible embarazo de la mujer.

4.-Examen de los Vellos.- Hallados en la víctima y en el inculpad, aportan a veces informes precisos.

5.3.- PERITAJES MEDICO-LEGALES.

Muchas veces en la secuela de un proceso, los jueces se encuentran con frecuencia, ante problemas cuya resolución se apoya en conocimientos especiales, ajenos a su preparación profesional y jurídica, en tales casos recurren a técnicos en la materia correspondiente, a los que piden una opinión sobre el punto por aclarar. Esta colaboración incorporada a la práctica y a los textos legales, es lo que se llama "PERITAJE JUDICIAL". Perito es quien lo realiza. Esta función tratándose de cuestiones médicas, o sea el peritaje médico-legal, es desempeñada por facultativos y puede ser ordenada en cada caso por los tribunales de justicia.

La autoridad del perito proviene de una orden que precisa el objeto legal y los límites de la misión a que se ha obligado por juramento a cumplir con honor y conciencia.

Sería contrario a su misión y a las atribuciones propias del juez de instrucción, que procediera a un interrogatorio, sin carácter médico-legal.

No puede tampoco, escuchar testigos y, si tiene necesidad de datos complementarios, le serán proporcionados previa petición, por el juez que esté conociendo de la causa.

El informe del médico legista, unifica los hechos, ya que se propone establecerlos en su realidad, sus proporciones, su cronología y su encadenamiento.

La misión del médico legista es a menudo difícil, a veces ingrata, pero es noble y grande, puesto que abarca dos

campos que ocupan un lugar considerable en la vida de los hombres: La Medicina y la Justicia. Desde la antigüedad, se ha consagrado esta práctica y esta necesidad judicial de recurrir al perito médico, para aclarar puntos relacionados con su ciencia; norma establecida en las leyes procesales de todos los países.

La ciencia médica es puesta al servicio de la justicia y la situación del médico, es una de las de mayor importancia social, por sus dificultades técnicas y su trascendencia moral. Es un ciudadano que colabora con la verdad científica a la aplicación de la justicia.

El perito es algo más que un testigo, adquiere por su función, el prestigio moral que debe rodear a un magistrado. El médico, al aceptar esa tarea, debe darse cuenta cabal de su responsabilidad, Por desgracia esta posición moral, no siempre es comprendida por los médicos y los jueces.

La función pericial, requiere dos condiciones en el médico: Preparación Técnica y Moralidad. No se puede ser un buen perito si falta alguna de estas condiciones.

El deber de un perito, es decir la verdad, para ello es necesario: Saber encontrarla y Querer decirla. Lo primero es un problema científico. Lo segundo es un problema moral.

La intervención del médico en los juicios, está sujeta a las normas respectivas, de los diversos Códigos de Procedimientos. No hay nada expresamente previsto para el

médico, pero su caso se acoge a lo establecido para todos los peritajes, a los que recurren los jueces para aclarar cuestiones técnicas, ajenas a su preparación.

5.4.- INFORME MEDICO-LEGAL.

El informe Médico-legal, es un testimonio escrito, de orden médico, concerniente a un hecho judicial, en el que se entreveen las causas, circunstancias y consecuencias. Es emitido a solicitud del Tribunal y bajo prestación de juramento. Su objetivo es servir a la verdad. Su importancia es grande, ya que inspira amplia y a veces exclusivamente, las decisiones de la justicia.

Su caracteres difieren del Certificado Médico, cuyo fin, es la certificación. El informe médico-legal, es la constatación de un hecho presente que prevee el futuro.

Se distingue de la Observación Clínica, en que ésta tiene un carácter personal, privado, confidencial, cuyos términos, no son divulgados.

El informe médico-legal, presenta 4 características:

1.- Es un documento oficial, pieza importante del proceso. Contiene no sólo elementos clínicos, sino también datos variados, útiles a la discusión.

2.- Esta discusión tiene por objeto casi siempre, reconstruir un hecho judicial que pertenece al pasado.

3.- Aporta no una opinión, sino una demostración.

4.- Se acompaña a menudo de una declaración verbal, ante quien se presenta.

C A P I T U L O VI

ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR

LA INVESTIGACION DELICTUOSA.

	Pág.-
6.1.- El Laboratorio Moderno	66
6.1.1.- Microscopio Electrónico	66
6.1.2.- Petrografía	66
6.1.3.- Metalurgia	66
6.1.4.- Radiación Infrarroja	67
6.1.5.- Radiación Ultravioleta	67
6.1.6.- Radiación de Rayos X	67
6.1.7.- Microanálisis	67
6.2.- Archivos y Documentos	69
6.3.- Informes y Archivos Policiacos	70
6.4.- Guía de Evidencia	71
6.5.- Deficiencias de la Investigación en el Proceso Penal . .	72
6.5.1.- De Carácter Material o Económico	72
6.5.2.- Inadecuada Formación Jurídica	72
6.5.3.- Falta de Obligaciones a Cargo de las Instituciones del Estado	73
6.5.4.- Vicios del Personal Judicial	73
6.6.- Opiniones para Subsanan las Situaciones Anteriores . . .	75
6.7.- Desconocimiento de la Autoridad Judicial por Falta de -- Denuncia, Acusación o Querrela en el Delito de Violación	78

C A P I T U L O VI

6.- ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA INVESTIGACION DELICTUOSA .-

6.1.- EL LABORATORIO MODERNO .-

Charles G. Vanderbosch, en su obra: "Investigación del Delito", nos dice: "Un laboratorio moderno y bien equipado proporciona numerosos servicios; como los exámenes científicos que son típicos en esta área y que a continuación se describen.

6.1.1.- Microscópio Electrónico:- Analiza las sustancias orgánica. Se utiliza con efectividad para identificar compuestos químicos, tales como narcóticos y otras sustancias cristalinas, así como tipos específicos de polvo, tintas y otros materiales cuya composición no se puede determinar facilmente.

6.1.2.- Petrografía:- Es el estudio de la composición de los minerales. Proporciona información sobre suelos aislantes de caja fuerte, concreto, plásticos y similares.

Esta forma de examen, se puede utilizar para comparar la composición del polvo, yeso, etc., que se encuentra en la ropa de un sospechoso, con aquello que se encontró en la escena de un crimen.

6.1.3.- Metalurgia.- Un examen metalúrgico, indicará al investigador, si dos piezas de metal tienen origen común. Este examen señalará quien fue el fabricante de una herramienta

en particular, o la marca del automóvil por algún fragmento que se encontró en el lugar del accidente.

6.1.4.- Radiación Infrarroja.- Se usa en casos en que se necesita examinar documentos y falsificaciones de obras de arte. Son especialmente útiles en el estudio de tintas y tintes.

6.1.5.- Radiación Ultravioleta.- Cuando se aplica sobre una superficie, se absorbe o refleja en forma de una luz de color diferente. Las sustancias invisibles, tales como las de la escritura en documentos, alteraciones de cheques o manchas en la ropa, cuando se exponen a los rayos ultravioletas, se vuelven fluorescentes y visibles. Una de las aplicaciones de las radiaciones ultravioletas, es el examen para localizar manchas de semen en la ropa de una víctima de violación.

6.1.6.- Radiación de Rayos X .- Se usan para el examen de paquetes sospechosos, que pueden contener cargas explosivas o de equipajes sospechosos que puedan contener armas o joyería de contrabando. Se usan también para detectar objetos metálicos en lugares donde no deben existir metales, como el rastro de plomo que dejan las balas al perforar la ropa. Para una inspección rápida, la fluoroscopia, permite al examinador ver directamente el objeto, sin necesidad de esperar el proceso fotográfico de las placas de Rayos X.

6.1.7.- Microanálisis.- Consiste en el examen microscópico o comparación de los objetos de procedencia dudosa,

para determinar su origen o compararlos con patrones, para identificarlos. Se usa para determinar los grupos sanguíneos, el origen de las fibras y cabellos, la comparación de huellas dejadas por herramientas, con la herramienta sospechosa, exámenes de balística y otras pruebas similares.

6.2.- ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

Tal como las huellas del criminal que quedan en la escena del delito, la información concerniente a un hombre buscado, puede encontrarse de una u otra forma, en algunos de los archivos y documentos de dependencias gubernamentales u oficinas privadas. El número de estos recursos de investigación, está limitado por la imaginación y el carácter inquisitivo del investigador. Estos recursos pueden variar desde los expedientes de un departamento de policía, hasta los informes de la investigación crediticia elaborado por una empresa local.

6.3.-INFORMES Y ARCHIVOS POLICIACOS. Es básico para cualquier esfuerzo investigador, el examen de los informes y archivos departamentales. Se pueden descubrir numerosas pistas para la investigación, dentro del mismo sistema de archivos de antecedentes de un departamento de policia.

Se pueden obtener datos de los siguientes tipos de informes:

Informes de delitos o incidentes; antecedentes de arrestos y presentaciones a la corte; informe de investigación y de casos sumarios; informes de interrogatorios en los lugares de los hechos; relación de registro de pistolas; tarjetas de huellas dactilares y fotografías de identificación; mensajes o boletines de: "se busca a..."; órdenes de aprehensión; antecedentes o listas del despachador; antecedentes juveniles; antecedentes de delitos de tránsito; antecedentes de accidentes, etc.

Un investigador eficaz, examina los documentos y archivos de todas las oficinas y organizaciones que puedan proporcionar la información que busca. Sabe que no sólo debe conocer el tipo de información que pueda proporcionarle determinada oficina, sino también que debe tener conocidos entre el personal de la misma. Establece contactos personales, ya que éstos pueden ahorrarle tiempo y esfuerzo considerables ya que pueden obtener por teléfono, la información que desea.

6.4.- GUIA DE EVIDENCIA.-

Generalmente ocurre una transferencia de materiales cuando los objetos o personas, tienen contacto entre sí.

En un acto criminal, pueden quedar huellas físicas en la escena del crimen: Una pisada en un prado con flores, o la marca de un tacón en un piso polvoriento; impresiones de herramientas en la repisa de una ventana; un proyectil incrustado en un muro; huellas dactilares en un cristal y, así por el estilo. Puede ser que el criminal se "lleve consigo", porción de la escena del crimen o algo que lo pueda incriminar, lodo o tierra adherida en sus zapatos; partículas minúsculas de madera o de rebaba de metal; manchas de sangre o cabellos en su ropa.

El desplazamiento de esta materia, ya sea grande o microscópica, es la base para evaluar la evidencia física.

Evidencia Física.- Es cualquier objeto tangible que pueda conectar a un sospechoso con el crimen o con la escena del crimen.

La admisibilidad de una evidencia presentada como prueba, dependerá de la forma en que fue colectada y de los cuidados que se tomaron para asegurar su integridad.

El testimonio que se acompañe, debe mostrar que el espécimen en cuestión, fue encontrado en la escena del crimen, en posesión o bajo control del acusado.

6.5.- DEFICIENCIAS DE LA INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL.-

La investigación criminal en la práctica penal forense, encuentra innumerables obstáculos, los que con fines expositivos, los clasificamos de la siguiente manera:

6.5.1.- De carácter material o económico.- Así denominamos a la dificultad que surge por ausencia de fondos monetarios, para realizar una verdadera investigación científica, que conduzca a constituir una prueba. Recordemos lo expuesto acerca de los indicios que proporcionan las manchas de sangre, que requieren de erogaciones por concepto de análisis químicos, gastos personales del investigador, etc.

6.5.2.- Inadecuada Formación Jurídica.- En este apartado, nos referimos a la falta de asignaturas en las Facultades de Derecho que permitan, un adecuado entrenamiento forense del abogado. Al egresar de la Universidad un gran porcentaje de alumnos, no conocen la ubicación de los diferentes Tribunales, menos aún la existencia de las "Causas Penales". Puede suponerse, que la forma de realizar un interrogatorio que permita llevar a la conclusión que se busca, el análisis de la personalidad del testigo (falso en la mayoría de las actuaciones), resulta poco menos que imposible para un recién egresado detectarla. Simplemente, la redacción correcta de una promoción empieza a ser difícil, desde el instante en que debe utilizarse la máquina de escribir, pues la mayoría de los que egresan en esta profesión, no saben manejarla. El procedimiento

escrito, obliga así al Licenciado en Derecho a abandonarse en manos de los escribientes del Tribunal, quienes para auxiliarle, exigen las dádivas que todos conocemos.

6.5.3.- Falta de Obligaciones a cargo de las Instituciones del Estado, para convertirse en Auxiliares de la Administración de Justicia.- Resulta importante legislar, para obligar a las instituciones del Estado, convertirse en auxiliares de la administración de la justicia, por ejemplos: Los laboratorios de las instituciones de carácter médico (ISSSTE, IMSS, PEMEX, CRUZ ROJA, Hospitales y Clínicas Privadas, etc.) pueden, previo mandamiento judicial, llegar a ser valiosos auxiliares en la constitución de pruebas idóneas, como los análisis de laboratorio, radiografías, peritajes, que bastante ayudarían en la administración de la justicia penal.

6.5.4.- Vicios del Personal Judicial.- La inexistencia de una carrera judicial en nuestro medio forense, tiene como lógica consecuencia, la improvisación del elemento humano, tales como: Agentes, secretarios y escribientes de la Policía Judicial (Art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público); en este caso aunque el Artículo 27 de la misma Ley Orgánica, señala como requisito para ser Agente, secretario o escribiente: "sustentar examen ante el C. Procurador, que acredite poseer los conocimientos indispensables para el desarrollo de sus labores"; sabemos bien que este examen, nunca se realiza y de llevarse a efecto, los "conocimientos

indispensables" que cita la ley, quedarían reducidos a los que tuviera una persona con los otros requisitos: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; haber concluido la instrucción primaria superior.

6.6.- OPINIONES PARA SUBSANAR LAS SITUACIONES ANTERIORES.

En relación con las deficiencias que hemos observado en el procedimiento y en el proceso penal, sin que constituyan una fórmula de solución total, sugerimos algunas opiniones al respecto:

6.6.1.- Creación de una escuela moderna (no academia), destinada a capacitar con técnicas modernas de investigación, al personal policial, de policía preventiva y policía judicial; sobre este aspecto, podría adaptarse el modelo de la existente para la Policía del Departamento del Distrito Federal, cuyos egresados, además de los conocimientos necesarios, llegan a tener la posibilidad de hablar uno o dos idiomas extranjeros. Podría así iniciarse una verdadera carrera policiaca con personal humano de aceptable cultura, ya que el ingreso a este tipo de instituciones, requiere como mínimo de estudios, el bachillerato y la estancia en el plantel puede variar de 4 a 5 años.

6.6.2.- Adecuado aprovechamiento del personal docente y de investigación de las facultades de Derecho, así como de los Institutos de Investigaciones Jurídicas, a quienes con entrenamiento adecuado, podrían llegar a integrar parte del personal docente de la escuela de policía, permitiendo al mismo tiempo, una opción de estudios para los jóvenes que concluyen la enseñanza media.

6.6.3.- Establecimiento de una carrera judicial, para que gran parte de los problemas comentados desaparezcan, si

el Gobierno del Estado, después de mejorar las percepciones del personal judicial, inicia una reforma legislativa que comprenda a las leyes correspondientes para que, el desempeño de la actividad judicial, además de ser decorosamente remunerada, goce de estabilidad y estímulos.

6.6.4.- Reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz y a la Ley Orgánica del Ministerio Público.- Persiguiendo la finalidad expuesta, juzgamos necesaria la reforma de estas normas jurídicas, en la forma planteada para el personal judicial.

6.6.5.- Actualización y vigencia de los ordenamientos jurídicos penitenciarios.- La reforma penitenciaria en Veracruz, se ha iniciado con la construcción de penales modernos, como el de Pachó Viejo y Tuxpan; así como la designación de personal que se pretende sea el adecuado, en este aspecto, es válido formular una sana crítica, para que los funcionarios y personal de los centros penitenciarios, obtengan formación especializada como en los reclusorios de Toluca, Morelos y del Distrito Federal. En nuestra Entidad Federativa, las designaciones, atienden al Título Profesional: Lic. en Derecho, Odontólogo, Ingeniero, Médico Cirujano, pero estas personas no están especializadas, para el trato con los reclusos, frustrándose así la función reeducadora de la moderna prisión.

6.6.7.- En lo que concierne al delito de Violación, debe ser objeto de un serio estudio criminológico, mediante

trabajo de campo, es decir, en las zonas criminógenas más conocidas; trabajo que deberá llevarse a cabo, por un cuerpo interdisciplinario de profesionales interesados en el fenómeno criminal; seleccionados quizá por el gobierno del Estado y las Facultades de Derecho. Resultando de este trabajo, el descubrimiento de las causas socioeconómicas que llevan a la comisión de este delito, permitiendo así al Gobierno Estatal. combatir las adecuadamente y si resultara verdaderamente necesario, se procedería a la reforma penal del Código vigente.

Para combatir esta forma de delincuencia es preciso determinar en primer término sus verdaderas causas, antes que reformar Leyes, así sea que estas reformas las realicen personas de probada capacidad, con conocimientos respetables pero no propios de nuestro medio social.

6.7.- DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR FALTA DE DENUNCIA, ACUSACION O QUERRELLA EN EL DELITO DE VIOLACION.

Se presenta en nuestro medio un fenómeno criminológico: Las violaciones que no llegan al conocimiento de la autoridad competente.

Sobre este particular, cabe hacer algunas preguntas elementales: ¿Por qué, el Ministerio Público o la policía judicial, no se entera de esos ilícitos?, o si se entera ¿Por qué no actúa?, ¿Por qué las víctimas no acusan a sus agresores?, ¿Por qué los agraviados o sus representantes legítimos no acuden a las autoridades judiciales, en busca de justicia?, todas estas interrogantes trataremos de contestarlas.

Creemos conveniente citar al maestro y criminólogo, Héctor Solís Quiroga, que en su obra "Sociología Criminal", nos señala algunos factores que influyen en la inactividad persecutoria y que son aplicables al delito de violación.

En el conjunto de la criminalidad de nuestra época, encontramos hechos que son perseguibles por las autoridades y otros que no lo son. Entre éstos hay: injurias, amenazas, calumnias, difamaciones y otros que acontecen diariamente a nuestro lado, sin que sean castigados en forma alguna como: robos, fraudes, delitos de prensa, homicidios, actos de violación cometidos por pandillas, y otros de violencia multitudinaria, etc., que en ciertos casos no llegan a proceso formal.

Algunas razones por las que no se desarrolla la actividad persecutoria, son las siguientes:

6.7.1.- En los hechos menores (y aún en los delitos considerados como gravísimos, como el caso de la violación), los ofendidos saben que para denunciar o acusar, deben perder muchas horas ante las autoridades competentes, además de las molestias causadas a testigos y otras personas que de hecho no tienen ventaja alguna, por lo que no se compensan, las pérdidas con los beneficios que se puedan conseguir.

6.7.2.- Existe en muchos países, la costumbre de ciertos funcionarios y empleados penales de exigir o recibir gratificaciones, por hacer justicia, además de agregarse el menoscabo ocasionado por el delito directamente, el tiempo invertido y el dinero gastado.

6.7.3.- A ello se agrega un ambiente de desconfianza (salvo en algunos países), contra las autoridades, pues obedecen a influencias políticas, a los estímulos del dinero, la amistad o la coquetería femenina.

6.7.4.- Se agrega la represión policiaca de realización inmediata, que a menudo cae en el delito y que, por evitar ser descubierta en su criminal proceder, desiste de la persecución legal.

6.7.5.- Ante los hechos delictuosos colectivos, existen ocasiones en que los gobiernos, no ejercen la persecución penal; sino que tratan de enfrentarse a los

problemas sociales subyacentes, poniendo en práctica medidas políticas de diversas órdenes para apaciguar los ánimos, terminando de esta manera los conflictos.

En algunos casos, esto ha creado un sentimiento de inseguridad general y a su vez la necesidad de tomarse la justicia por mano propia (venganza), lo que a su vez aumenta el conjunto de delitos que rara vez llegan al conocimiento de las autoridades.

Aunado a lo anterior, el criminólogo en consulta, nos explica algunas fallas que son comunes en nuestro medio, imputables a los órganos encargados de la investigación y persecución de los hechos delictuosos como son: la Policía (común y sus auxiliares, judicial, policía federal, de migración, de narcóticos, de investigación política, tutelar, bancaria, industrial, forestal, servicios especiales, etc.) y el Ministerio Público.

De los cuerpos policiacos, el autor de referencia nos señala: En la mayoría de los países se ha cometido el error de colocar a los delincuentes como policías y seleccionarlos, sólo a la vista de su constitución corporal o de otras consideraciones ajenas a su verdadera función, bajo falsos conceptos.

En pocos lugares se ha atendido a todo lo que es necesario: estados físicos, psíquicos, familiar, social y formación profesional.

En algunas partes, se da el caso de que la policía

cometa los más grandes crímenes, a través de sus medios delictuosos de "investigación": tormentos, amenazas, homicidios y molestias sin fin a los familiares inocentes. Asimismo protege y encubre a los criminales poderosos o explota a los más desdichados, cometiendo hechos que no tienen relación con sus ocupaciones, y no se les persigue, porque se les concibe autorizada a cometer toda clase de violencias abusos, durezas, injusticias en ejercicio de una autoridad irracional y de una pervertida mentalidad.

En cuanto a la Institución del Ministerior Público, el maestro Solis Quiroga nos comenta: "En ausencia del Agente del Ministerio Público, queda representado por el Secretario, cuya cultura deja mucho que desear, o por empleados de baja categoría. En el último caso, se realizan más abusos que los habituales, tales como la apropiación de ciertos objetos, el falseamiento de lo declarado, el cobro personal de cantidades indebidas, el manejo injusto de los asuntos, el encarcelamiento o excarcelación ilegales, etc., o si el sujeto no se allanó a ciertas exigencias, en represalia se le maltrata o se le veja. Otras veces se acredita la participación de algún inocente, para obtener alguna cantidad por exonerarlo de responsabilidad, o para proteger a otro delincuente.

Al Ministerior Público, se le hace muy difícil perseguir a un funcionario, salvo que éste haya perdido el respeto de su comunidad o el apoyo superior y presenta graves resistencias para acusar a los poderosos, bajo el pensamiento de

que alguna vez dejarán de ser perseguidos y quedará expuesto a su ira. Tampoco actúa con rapidez contra empleados públicos, por culpables que sean, si no hay interés de los altos funcionarios o verdadero escándalo".

El maestro de criminología de la UNAM y de la Universidad La Salle, Luis Rodríguez Manzanera, al comentar sobre la política judicial, escribe: "Se ha aconsejado acelerar, desjudicializar y desdramatizar la justicia penal, pues su lentitud paquidérmica, el abuso de la materia penal, el exceso de fórmulas incomprensibles y esotéricas, los ritualismos, la solemnidad pedante e inútil, hacen que el ciudadano común haya perdido fe en ella".

Respecto a la Policía, el maestro Manzanera, nos explica: "Difícilmente puede haber derecho de policía en un País, en el que no hay policía como es el nuestro. Hablo desde luego de "policía" en el sentido moderno de la palabra, es decir, un cuerpo de vigilancia y seguridad pública unificado, técnico, honorable, conciente. Lo que hay en nuestro País (como en muchos otros), es una multiplicidad absurda de cuerpos represivos, muchos de ellos altamente corrompidos".

El criminólogo Octavio A. Orellana Wiarco en su obra: "Manual de Criminología", al comentar sobre el mal que invade a la mayoría de las dependencias judiciales, la corrupción, y como es de imaginarse la policía no podía ser la excepción, nos señala: "Tal vez el hecho de que la policía sea la encargada de combatir al delincuente, los casos de corrupción

de algunos de estos elementos, o en ocasiones de todo un cuerpo policiaco, sean tan escandalosos".

De lo anteriormente escrito, podemos observar que existen múltiples obstáculos de tipo jurídico, extrajurídico, administrativos, humanos, económicos y hasta de índole político, que hacen que el ciudadano común, haya perdido la fé y la confianza en las autoridades encargadas de impartir justicia, por lo que en la mayoría de las ocasiones, la persona que por desgracia tiene la necesidad de acudir a las autoridades judiciales, para denunciar, acusar o querellarse, que ha sido víctima de un delito, prefiere guardar silencio; que quede impune el agresor a sufrir el calvario que han hecho con sus malos y reprochables hábitos : los agentes, escribientes, secretarios y demás funcionarios judiciales.

En el caso concreto del delito de violación, el sujeto pasivo padece obviamente, las mismas dificultades que se han dejado asentadas y aparte de la agresión sexual sufrida, es objeto de un "rechazo social", puesto que no es aceptada con la misma facilidad en su trabajo, en los planteles educativos, en los círculos sociales y, se dan casos que hasta su propia familia la trata con desprecio, pues de víctima la convierten en culpable del delito; a esto contribuyen los medios de información (principalmente periódicos) que con un afán publicitario, que le acarrea muy buenas ganancias, dan la

noticia de tal manera que desprestigian a la persona que sufrió la agresión sexual; ya es de imaginarse lo que sucede cuando el violado es un hombre por parte de otro hombre o por una mujer, se convierte en blanco de burlas, chistes y comentarios mordaces del personal judicial y, lo que nos parece más grave, es que se dan casos de que cuando una mujer se presenta ante las autoridades a denunciar o acusar de que fue violada, ahí donde se supone que se investigan todas las conductas antijurídicas para impartir justicia y resguardar las garantías de la comunidad, la acaban por violar.

Esto se debe, porque el personal judicial que es el primero que tiene contacto con la víctima, es gente impreparada, ruda morbosa, déspota y que a la mayoría de ellos, les importa poco el dolor ajeno, ya que tienen la idea equivocada de que la violencia se combate con la violencia.

En los medios judiciales, se deberían implantar seminarios de capacitación en forma constante, para todo el personal que ahí labora y, que conocieran nociones del Derecho en todas sus ramas, de psicología, sociología y demás conocimientos elementales que son necesarios para un mejor desempeño de su trabajo. Para que la ciudadanía recobre la fé y la confianza en sus autoridades judiciales, y que los rayos de la luz de la justicia, lleguen a las capas sociales más necesitadas de ella, y no se tenga la impresión de que entre más alto sea el linaje, más cerca se está de ésta.

Victor Hugo dijo: "Es fácil ser bueno pero muy

difícil ser justo". Efectivamente así es, y en ese apetito de justicia, se puede disculpar en parte a esos malos funcionarios ya que sus empleos son raquíticamente retribuidos y cuando llega el momento en que se ven colocados ante la situación de recibir determinada cantidad por sus servicios, tal vez primero titubeen un poco pero después estimulada su memoria, por el recuerdo de sus hijos, de la educación de los mismos, del vestuario, la alimentación, etc., y recordando también el sueldo miserable, justifican la debilidad de aceptar el cohecho. Es el comienzo del vertiginoso descenso que habrá de conducirlos a las cimas de la deshonra.

Lo antes expuesto, trae como consecuencia que innumerables casos de violaciones, no lleguen al conocimiento de la autoridad competente, al igual que otros muchos delitos, por las razones ya apuntadas.

Esta situación da lugar, a lo que en criminología se conoce con el nombre de "CIFRA NEGRA".

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, nos comenta: "Es necesario un acercamiento a la cifra negra de la criminalidad en México, así como de la cifra de impunidad".

El criminólogo Octavio A. Orellana, en su obra: "Manual de Criminología", se refiere a la delincuencia oculta o cifra negra de la criminalidad, afirmando: "es un hecho indiscutible que no todos los delitos que se cometen llegan al conocimiento de las autoridades, sean de orden policial o judicial".

La cifra negra en criminología, está representada precisamente, por todas esas conductas delictuosas que quedan en el anonimato, que se debe a múltiples factores, algunos de ellos ya analizados.

C O N C L U S I O N E S

1.- Desde el punto de vista jurídico, la definición más acertada de delito, es la que se da dogmáticamente, al establecer que el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

2.- Establecer en la Ley, este tipo de delitos (violación), tiene como objeto tutelar penalísticamente ciertos estados o situaciones en que puede hallarse un ser humano y evitar que de ellos, se aproveche un tercero en daño u ofensa de la Libertad sexual de éstos,

3.- La violación es la cópula impuesta a una persona, independientemente de su sexo, aplicando la violencia física o moral. Teniendo como bien jurídico que se tutela, la libertad sexual pero igualmente, podríamos considerar la Seguridad Psíquica, ya que esta acción puede quedar profundamente grabada en la mente de la víctima y afectar su vida futura.

4.- La mujer es sujeto activo cuando origina la cópula o satisfacción sexual en otra mujer, o incluso en un hombre, por la introducción de artefactos artificiales en vaso idóneo o inidóneo.

5.- Cuando la cópula se obtiene por medios violentos, se tipifica el delito de violación, y no importa que se realice en el matrimonio, concubinato, amasiato o incluso en la prostitución.

6.- Para que se integre la conducta antijurídica en la Violación, es menester que se realice una cópula en cualquier persona, aplicando la coacción física o moral.

7.- El Alcohol y las drogas, orillan a los sujetos a cometer conductas delictivas, tales como la violación; teniendo como consecuencia que se encuentren internados en los reclusorios. Estos sujetos, deben someterse a rehabilitación por parte de las autoridades de los reclusorios o por instituciones oficiales, ya que llevándose a cabo la reivindicación de estas personas, se integrarán a la sociedad en forma eficaz.

8.- En las deficiencias que encontramos en las autoridades que se encargan de investigar este delito (violación), es necesario que se efectue el examen microscópico de sangre (suponiendo su existencia), análisis de las manchas encontradas en ropa de cama, toallas, pañuelos, camisones, ropa interior, pantunflas, camisas, colchones, residuos de excremento en papel, vello, etc. Pero la aplicación de los principios científicos en la tarea de la investigación, es imposible por la carencia de laboratorios y de investigadores.

9.- No cualquier elemento integrante de las autoridades, sólo por el hecho de serlo, se encuentra capacitado para realizar interrogatorios en la investigación de este delito, ya que la situación especial en que se encuentra la víctima, da como resultado que pueda ocultar el delito por motivos diversos; su estado civil, sexo, minoría de edad, predisposición a la coacción social, falta de fé en la administración de la justicia, deseo de venganza, extorsión o publicidad.

10.- El Juez, al señalar las sanciones que aplica al victimario dentro de los límites del arbitrio judicial fijado por la ley, no lo debe hacer en forma caprichosa o burocrática, sino que debe atender y tomar en cuenta la personalidad y la peligrosidad del delincuente, auxiliado por un equipo en el que se integrarían: un médico, un psicólogo y un trabajador social.

11.- Es posible la existencia de la violencia física con el pleno consentimiento de quien la sufre, como en los casos de masoquismo, sadismo, exhibicionismo erótico cruel, o la prostitución degradante.

12.- En los estudios que llevan a cabo los criminólogos, el delito de violación forma parte en un porcentaje importante, de los delitos conocidos como pertenecientes a la Cifra Negra, o sea aquellos en que las

conductas delictuosas, se realizan sin que el Ministerio Público o la Policía Judicial, se entere de ellos, debido a que las víctimas no acuden a los órganos competentes en busca de justicia.

13.- Por las prerrogativas que gozan nuestros funcionarios, no sabemos de casos en que se haya aplicado la penalidad accesoria al delito de violación, contemplado en el Artículo 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

14.- Se debe considerar en extremar las sanciones en el delito de violación, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando al realizar ésta, coinciden otros eventos delictuosos como los de contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidios.

15.- Poco se hace para combatir las causas que originan este delito (violación), por el contrario tal parece que se estimula a los sujetos con campañas publicitarias para que consuman licores y cigarrillos, con la exhibición de películas eróticas y violentas, además de la gran facilidad para conseguir drogas, enervantes, revistas y videocassettes pornográficos, amén de la asistencia a "reuniones sociales", donde se consumen productos de los mencionados, entonces siempre habrá violadores en potencia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- David R. Pedro
Sociología Criminal Juvenil
Editorial de Palma
Buenos Aires, Argentina 1979

- 2.- García Ramírez, Sergio.
Derecho Procesal Penal
Editorial Porrúa S. A.
México 1977.

- 3.- González Blanco, Alberto.
Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho
Positivo Mexicano.
Editorial Porrúa S. A.
México 1974.

- 4.- González de la Vega, Francisco.
Código Penal Comentado
Editorial Porrúa S. A.
México 1978.

- 5.- Jiménez de Azúa, Luis.
Los Código Penales Iberoamericanos
Estudio de Legislación Comparada.
Madrid, España 1976.

- 6.- Jiménez Huerta, Mariano.
Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa S. A.
México 1978.

- 7.- Marchiori, Hilda.
Psicología Criminal
Editorial Porrúa S. A.
México 1978.

- 8.- Marchiori, Hilda.
La Personalidad del Delincuente
Editorial Porrúa S. A.
México 1978.

- 9.- Martínez Roaro, Marcela
Delitos Sexuales
Editorial Porrúa S. A.
México 1975.

- 10.-Porte Petit Candaudap, Celestino.
Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación..
Editorial Porrúa S. A.
México 1980.

- 11.-Quiroz Cuarón, Alfonso.
Medicina Forense
Editorial Porrúa S. A.
México 1980.

- 12.-Sodi Pallares, Ernesto
Palacios Bermúdez Roberto
Investigación Científica del Delito
Editorial Editores Unidos
México 1975.

- 13.-Solomon, Philip
Vernos, Patch D.
Manual de Psiquiatría
Editorial el Manual Moderno
México 1976.
- 14.-Vanderbosch, Charles G.
Investigación de Delitos
Editorial Limusa S. A.
México 1976.
- 15.-Velasco Fernández, Rafael
Esa Enfermedad llamada Alcoholismo
Editorial Trillas S. A.
México 1982.
- 16.-Código Penal Federal.
- 17.-Código Penal y de Procedimientos Penales para el
Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
- 18.-Revista de Derecho Penal Contemporáneo de la UNAM.
No. 1 Febrero
México 1965.
- 19.-La Familia ante el Problema de las Drogas.
Revista del Centro Mexicano de Estudios en la Salud
Mental.
Editada por CEMESAN
México 1980
- 20.-Revista del Centro Mexicano de Estudios en Farmaco-
dependencia.
Editada por la Secretaría de Educación Pública
México 1976.